



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE NEGOCIOS

CARRERA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

“EL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SPOT) Y SU IMPACTO EN LA LIBRE DISPOSICIÓN DEL EFECTIVO EN LA EMPRESA MINERA ANDINA FOR S.A.C., TRUJILLO 2016”

Tesis para optar el título profesional de:

Contador Público

Autores:

María Cristina Carlos Rodríguez
Antony Pierre Maúrtua Cruzado

Asesor:

Carola Salazar Rebaza

Trujillo – Perú
2016

APROBACIÓN DE LA TESIS

La asesora y los miembros del jurado evaluador asignados, **APRUEBAN** la tesis desarrollada por los Bachilleres **María Cristina Carlos Rodríguez** y **Antony Pierre Maúrtua Cruzado**, denominada:

**““EL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SPOT) Y SU
IMPACTO EN LA LIBRE DISPOSICIÓN DEL EFECTIVO EN LA EMPRESA
MINERA ANDINA FOR S.A.C., TRUJILLO 2016””**

Mg. Carola Salazar Rebaza
ASESOR

Dr. Rossana Cancino Olivera
**JURADO
PRESIDENTE**

Dr. Karina Solano Campos
JURADO

Mg. Martin Facundo Ruiz
JURADO

DEDICATORIA

A DIOS

Agradecerle a Dios, por darme un día
más de vida, Por bendecirme con la
Salud, Familia, Trabajo, Sueños, y Anhelos
Y siempre estar presente en mi vida.

A MIS HIJOS

Porque son el motor de mi vida,
Gracias a ellos he superado mis múltiples
temores y son mi motivación
de superación día a día.

A MI ESPOSO

Porque es mi compañero de
tesis que con su apoyo constante y
amor incondicional ha sido amigo y compañero
inseparable en todo momento.

A MIS PADRES

Por haberme apoyado
en todo momento, por sus consejos, sus
valores , por la motivación constante que
me ha permitido ser una persona de bien,
Pero más que nada, por su amor.

CARLOS RODRIGUEZ, M.

DEDICATORIA

A DIOS

En primer lugar porque fue el que me permitió culminar con éxito esta etapa de mi vida, etapa en la cual pude entender y valorar cada una de las bendiciones con las cuales él me rodea.

A MI ESPOSA

Dedico esta tesis a mi amada esposa, por su gran apoyo y ánimo que me brinda día a día para alcanzar nuestras metas, tanto profesionales como personales.

MAURTUA CRUZADO A.

A MIS HIJOS

Mis dos grandes amores. Porque su afecto y cariño son los detonantes de mi felicidad, de mi esfuerzo, de mis ganas de buscar lo mejor para ustedes.

A MIS PADRES

Por haberme siempre apoyado en cada paso y decisión que afrontaba. Por el gran amor que me tienen y por la gran enseñanza brindada.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza y brindarme una vida llena de aprendizajes y experiencias.

Asimismo a mi madre la Sra. Carmen Rosa Rodríguez Lujan por darme su apoyo incondicional durante todo este tiempo, por sus consejos y su esfuerzo para el logro de mi formación profesional.

A mis hermanos que en todo momento me alentaron a continuar y me han ofrecido el amor y la calidez de la familia a la cual amo.

Gracias a nuestra profesora, Carola Salazar, por su aporte académico y colaboración como asesor brindado, quien con sus conocimientos y experiencia ha logrado que pueda culminar con el presente informe de tesis.

CARLOS RODRIGUEZ, M.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios por todas sus bendiciones, por protegerme en cada momento de mi vida y darme la fuerza necesaria para superar todo obstáculo y nunca caer.

Asimismo a mis padres y hermanos, que son el cimiento de mi desarrollo, todos y cada uno de ustedes han destinado tiempo para enseñarme nuevas cosas, para brindarme aportes invaluable que servirán para toda mi vida.

A mis suegros y cuñados, por su apoyo constante que siempre me brindan, como también en la evolución y posterior desarrollo total de mi tesis.

Gracias estimada profesora, Carola Salazar, por su gran aporte académico y total colaboración como asesor brindado, sus conocimientos, sus orientaciones, su manera de trabajar, su persistencia y motivación han sido fundamental para que pueda culminar con la presente tesis.

MAURTUA CRUZADO A.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DE LA TESIS.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT	xiv
CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN	15
1.1. Realidad problemática	15
1.2. Formulación del problema.....	17
1.3. Justificación.....	17
1.4. Limitaciones	17
1.5. Objetivos	18
1.5.1. <i>Objetivo General</i>	18
1.5.2. <i>Objetivos Específicos</i>	18
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes	19
2.2. Bases Teóricas	20
2.2.1. Marco Legal.....	20
2.2.1. Bases Teóricas.....	40
2.3. Definición de términos básicos	43
CAPÍTULO 3. HIPÓTESIS	46
3.1. Formulación de la hipótesis	46
3.2. Operacionalización de variables	46
CAPÍTULO 4. MATERIAL Y MÉTODOS.....	47
4.1. Tipo de diseño de investigación.....	47
4.2. Material.	47
4.2.1. <i>Unidad de estudio</i>	47
4.2.2. <i>Población</i>	47
4.2.3. <i>Muestra</i>	47
4.3. Métodos.	47
4.3.1. <i>Técnicas de recolección de datos y análisis de datos</i>	47

4.3.2. Procedimientos.....	47
CAPÍTULO 5.DESARROLLO.....	49
CAPÍTULO 6.RESULTADOS	54
<u>DISCUSIÓN.....</u>	<u>85</u>
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	92
REFERENCIAS.....	93
ANEXOS	94

ÍNDICE DE TABLAS

CAPÍTULO 6: RESULTADOS

Tabla N° 01: Detalle de Ingresos a la cuenta de detracciones Nro. 00 741 163292 - periodo Diciembre 2015.....	57
Tabla N° 02: Detalle de Ingresos a la cuenta de detracciones Nro. 00 741 163292 - periodo Enero 2016.....	58
Tabla N° 03: Detalle de Ingresos a la cuenta de detracciones Nro. 00 741 163292 - periodo Febrero 2016.....	59
Tabla N° 04: Detalle de Ingresos a la cuenta de detracciones Nro. 00 741 163292 - periodo Marzo 2016.....	59
Tabla N° 05: Detalle del uso de fondo de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 - periodo Diciembre 2015.....	60
Tabla N° 06: Detalle del uso de fondo de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 - periodo Diciembre 2015.....	60
Tabla N° 07: Detalle del uso de fondo de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 - periodo Febrero 2016.....	61
Tabla N° 08: Detalle del uso de fondo de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 - periodo Marzo 2016.....	61
Tabla N° 09: Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Diciembre 2015.....	62
Tabla N° 10: Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Enero 2016.....	63
Tabla N° 11: Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Febrero 2016.....	64
Tabla N° 12: Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Marzo 2016.....	65
Tabla N° 13: Detalle de la cuenta de efectivo y equivalentes – Al 31 de marzo de 2016.	69
Tabla N° 14: Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292– periodo Diciembre 2015.....	70
Tabla N° 15: Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Enero 2016.....	71
Tabla N° 16: Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Febrero 2016.....	72
Tabla N° 17: Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Marzo 2016.....	73
Tabla N° 18: Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado del total de depósito de detracciones Diciembre 2015 a Maro 2016 de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Marzo 2016.....	74

Tabla N° 19: Periodo de tiempo del no uso del efectivo de la cuenta de detracciones, Minera Andina For S.A.C. - cta. de detracciones Nro. 00 741 163292.....	76
Tabla N° 20: Evolución del saldo de la cta. De detracciones Nro 00 741 163292 – periodo Diciembre 2015.....	77
Tabla N° 21: Evolución del saldo de la cta. De detracciones Nro 00 741 163292 – periodo Enero 2016.....	80
Tabla N° 22: Evolución del saldo de la cta. De detracciones Nro 00 741 163292 – periodo Febrero 2016.....	81
Tabla N° 23: Evolución del saldo de la cta. De detracciones Nro 00 741 163292 – periodo Marzo 2016.....	82
Tabla N° 24: Evolución del saldo de la cta. De detracciones Dic 2015 a Mar 2016.....	84
Tabla N° 25: Cuentas por pagar a proveedores de Minera Andina For S.A.C. – Mar 2016.....	85

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CAPÍTULO 5: DESARROLLO

Gráfico N° 01: Organigrama de la empresa Minera Andina For S.A.C.....	52
---	----

CAPÍTULO 6: RESULTADOS

Gráfico N° 02: Flujograma venta de carbón y depósito de detracciones.....	55
Gráfico N° 03: Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Diciembre 2015.....	62
Gráfico N° 04: Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Enero 2016.....	64
Gráfico N° 05: Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Febrero 2016.....	65
Gráfico N° 06: Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Marzo 2016.....	66
Gráfico N° 07: Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de detracciones - Dic 2015 a Mar 2016.....	68
Gráfico N° 08: Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de detracciones - Dic 2015 a Mar 2016.....	69
Gráfico N° 09: Fondo utilizado y no utilizado del total de depósito de detracciones Dic 2015.....	70
Gráfico N° 10: Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Enero 2016.....	71
Gráfico N° 11: Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Febrero 2016.....	72
Gráfico N°12: Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Marzo 2016.....	73
Gráfico N° 13: Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado del total de depósito de detracciones Diciembre 2015 a Maro 2016 de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Marzo 2016.....	74
Gráfico N° 14: Evolución del saldo de la cta. De detracciones Nro 00 741 163292 – periodo Diciembre 2015.....	78

Gráfico N° 15: Evolución del saldo de la cta. De detracciones Nro 00 741 163292 – periodo Enero 2016.....	79
Gráfico N° 16: Evolución del saldo de la cta. De detracciones Nro 00 741 163292 – periodo Febrero 2016.....	81
Gráfico N° 17: Evolución del saldo de la cta. De detracciones Nro 00 741 163292 – periodo Marzo 2016.....	83
Gráfico N° 18: Evolución del saldo de la cta. De detracciones Dic 2015 a Mar 2016.....	84

RESUMEN

El principal objetivo de esta tesis es medir el impacto que tiene la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en la libre disponibilidad del efectivo de la empresa Minera Andina For S.A.C. de la ciudad de Trujillo, a través de una investigación ex post facto.

La hipótesis planteada es que “El SPOT impacta significativamente en la libre disposición del efectivo de la empresa Minera Andina For S.A.C restringiendo el uso del mismo, según las decisiones de la gerencia para el normal desarrollo de sus actividades comerciales afectando el cumplimiento de sus obligaciones con terceros”.

Se utilizaron como técnicas de recolección de datos la entrevista y el análisis documental y para ello se realizaron los procedimientos de detalle de los depósitos y usos de la cuenta de detracciones, análisis a sus obligaciones financieras y comerciales.

Se mostró estos datos en tablas y gráficos para analizar y demostrar el poco uso del fondo de detracciones para el pago de impuestos y cuan alto era el saldo acumulado mensualmente en esta cuenta. Asimismo, se contrastó estos resultados con tesis anteriores y opiniones de profesionales en ciencias contables, donde se llega a ratificar la hipótesis. Por último, se realizó una entrevista al gerente de la empresa, para conocer su opinión acerca de las detracciones y la liberación de fondos.

Todo esto demuestra que el SPOT tiene un impacto negativo para la empresa Minera Andina For S.A.C. económica y financieramente, negándole así la oportunidad de reinvertir su capital de trabajo y hacer frente a otros pagos comerciales, obligándola de esta manera a recurrir a soluciones financieras, como el caso del préstamo.

ABSTRACT

The main objective of this thesis is to measure the impact of the application of the Tax Obligation Payment System on the free availability of cash from the company Minera Andina For S.A.C. Of the city of Trujillo, through an ex post facto investigation.

The hypothesis is that "SPOT significantly impacts on the free disposition of the cash of the company Minera Andina For SAC restricting the use of it, according to the decisions of the management for the normal development of its commercial activities affecting the fulfillment of its obligations with third parties".

The interviews and documentary analysis were used as data collection techniques and for this the procedures of detail of the deposits and uses of the deductions account, analysis to their financial and commercial obligations were performed.

These data were shown in tables and graphs to analyze and demonstrate the low usage of the deductions fund for the payment of taxes and how high was the balance accumulated monthly in this account. Likewise, these results were compared with previous theses and opinions of professionals in accounting sciences, where the hypothesis is confirmed. Finally, an interview was conducted with the company manager, to know his opinion about the drawdowns and the release of funds.

All this shows that the SPOT has a negative impact for the company Minera Andina For S.A.C. Economically and financially, thereby denying him the opportunity to reinvest his working capital and to face other commercial payments, forcing him to resort to financial solutions, such as the loan.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Todos los países necesitan ingresos para continuar con su desarrollo social, siendo uno de sus principales ingresos la recaudación de impuestos. El Perú no es ajeno a esto, pero lamentablemente, se enfrenta a un gran problema como lo es la evasión tributaria, siendo la minería y la construcción informal los grandes evasores del país.

Una de las principales herramientas de recaudación que resulta ser para el estado eficaz y eficiente para frenar el problema de la evasión tributaria es el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) implementado desde el año 2001. Es por esta razón que el estado por intermedio de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), a partir del 01 de Noviembre de 2012 amplió la lista de “minerales no metálicos” incluyendo entre otros al carbón antracita, teniendo en cuenta que casi el 80% de la evasión tributaria corresponde a la minería informal.

Este sistema de detracciones consiste en detraer un porcentaje de la venta de bienes o servicios sujetos a dicho sistema. Este importe es depositado en una cuenta corriente del banco de la nación a nombre del proveedor del bien o servicio. Dichos fondos acumulados en esta cuenta servirán exclusivamente para el pago de impuestos y/o multas tributarias, limitando al titular de la cuenta su uso de libre disponibilidad.

La particularidad de este sistema, es que no se toma en cuenta la cuantía del impuesto a pagar, saldo a favor o créditos tributarios que tenga el contribuyente. Siendo en muchos casos que estas empresas son acreedores del estado y no deudores.

Esta recaudación “a ciegas”, llamada comúnmente entre los profesionales contables, afecta el derecho de propiedad, ya que los fondos depositados en la cuenta del contribuyente, solo pueden ser destinados al pago exclusivo de impuestos, no pudiendo usar ni disponer libremente dichos fondos. Es el estado quien puede autorizar al contribuyente disponer libremente de su dinero previa verificación de la solicitud de libre disposición presentada por el contribuyente, cumpliendo de igual forma algunos requisitos previos.

Es importante indicar que dichos montos depositados en la cuenta corriente no generan ningún rendimiento para el contribuyente, por lo contrario, genera una afectación financiera si se toma en cuenta el concepto financiero del valor del dinero en el tiempo. Por lo que el saldo acumulado en la cuenta aumentará mensualmente y el impacto financiero de tener el dinero sin uso será muy alto.

La empresa Minera Andina For S.A.C. es una empresa dedicada a la venta de carbón antracita y al servicio de transporte de carga por carretera, estando estas dos actividades afectas al SPOT con un porcentaje del 10% y 4% respectivamente.

La empresa se ve afectada directamente en cuanto a su libre disposición de efectivo para hacer frente a sus obligaciones operativas, como lo son el pago de remuneraciones, viáticos, reparaciones, compras, entre otros. Menos aún, si se tiene pensado realizar inversiones. Por ejemplo, para poder cumplir con una exportación de carbón, es necesario recurrir a préstamos bancarios para poder comprar el carbón y cumplir con el pedido acordado, incurriendo así en gastos financieros y la correspondiente disminución en su rentabilidad.

Es por esta razón, que resulta de vital importancia determinar el impacto que tiene el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) en la libre disposición de efectivo en la empresa MINERA ANDINA FOR S.A.C.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es el impacto del sistema de pago de obligaciones tributarias en la libre disposición del efectivo, en la empresa MINERA ANDINA FOR SAC, Trujillo, 2016?

1.3. Justificación

La presente investigación se justifica porque se analiza el sistema de pago de obligaciones tributaria (SPOT) a efectos de conocer su operatividad y examinar el uso del fondo de la cuenta de detracciones en la empresa MINERA ANDINA FOR SAC, respecto al pago de sus obligaciones tributarias y su implicancia con la libre disponibilidad del efectivo.

En efecto, es importante porque fortalece la información académica y así se realiza un significativo aporte a la empresa MINERA ANDINA FOR SAC y a las demás empresas relacionadas al sector, un detallado análisis tributario del Sistema de Detracciones (SPOT) y cuanto afecta en su disposición de efectivo, con la finalidad que obtenga mayor información y mejora en sus operaciones comerciales, brindando así, un material de ayuda con conocimientos válidos para la nueva generación de estudiantes.

1.4. Limitaciones

La presente investigación en el tiempo solo comprende los meses de Diciembre 2015 a Marzo 2016.

Los investigadores solo tienen acceso en horarios de la mañana a las oficinas de la empresa. Sin embargo, se pudo recaudar la información necesaria con la finalidad de poder concluir con la investigación.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar el impacto del sistema de pago de obligaciones tributarias en la libre disposición del efectivo, en la empresa MINERA ANDINA FOR SAC, Trujillo, 2016

1.5.2. Objetivos Específicos

- Analizar el sistema de pago de obligaciones tributarias de la empresa MINERA ANDINA FOR SAC.
- Analizar el uso del fondo de la cuenta de detracciones en la empresa MINERA ANDINA FOR SAC, con respecto al pago de obligaciones tributarias.
- Medir el impacto del sistema de detracciones del IGV en la libre disposición del efectivo de la empresa MINERA ANDINA FOR SAC, 2016.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Existen tesis anteriores donde los autores tratan de demostrar el impacto del sistema de detracciones en las empresas peruanas, es así, que en el 2013, Castro concluye en su tesis “El sistema de detracciones del IGV y su impacto en la liquidez de la empresa de transportes de carga pesada Factoría Comercial y Transportes S.A.C.” que el SPOT como una medida de recaudación, atenta contra el Principio de Reserva de Ley; Principio de Equidad; y Principio de No Confiscatoriedad. A su vez, afecta negativamente la situación económica y financiera de la empresa debido que al final del mes termina con un saldo a favor en la cuenta de detracciones; se aprecia también en la disminución de la liquidez para reinvertir el capital de trabajo originando un efecto negativo en el costo de oportunidad y un incremento de los gastos financieros por la necesidad de financiamiento.

La conclusión de Castro, nos aporta algo importante respecto a que atenta contra el principio de equidad, ya que no toma en cuenta la capacidad contributiva de las empresas. La tasa del 10% (respecto al carbón) resulta muy alto para las pequeñas empresas que no tienen el mismo nivel de ingresos que las empresas grandes. Es importante que el legislador tenga en cuenta este principio y no generalizar con un mismo porcentaje a pequeñas empresas formales, que a la larga puede ocasionar que dejen de ser formales o peor aún llevarlas a un quiebre financiero.

En el mismo año, 2013, Guanilo en su tesis “Sistema de detracciones y su influencia en la situación económica y financiera de la empresa P.A.B. S.A.C. de la ciudad de Guadalupe, Pacasmayo” llega a la misma conclusión respecto a la afectación negativa en la situación económica y financiera de la empresa, debido al financiamiento externo que se realiza por falta de liquidez, esto demostrado con los ratios de liquidez general; liquidez absoluta; y capital de trabajo. De igual manera, coincide en que se vulnera el principio de No Confiscatoriedad, ya que las empresas no pueden disponer libremente de sus fondos detraídos.

El aporte que se toma de la tesis de Guanilo, está referida a la afectación negativa en la situación financiera de la empresa, si tomamos en cuenta las ventas al crédito que realizan la mayoría de empresas y que a pesar de ello, un porcentaje de esa venta se encuentra depositada en una cuenta de detracciones restringida solo al pago de obligaciones tributarias, por tanto, tienen que recurrir a negociaciones con sus proveedores o a un préstamo financiero para poder cubrir su capital de trabajo. Claro está, que ello trae consigo el pago de intereses y gastos financieros.

Según Rodríguez (2014) en su tesis “Incidencia de la aplicación del sistema de detracciones en la liquidez de la empresa PKS Proyectos, Construcciones e Inversiones SAC.” tuvo como objetivo principal determinar la incidencia del sistema de detracciones en la liquidez de la empresa, por lo cual concluye que los índices en los ratios financieros como razón corriente; prueba acida; y prueba defensiva disminuyen cuando la empresa comienza con la aplicación del SPOT. Además, al no tener personal capacitado, la empresa corre el riesgo de incurrir en alguna infracción tributaria.

En el capítulo de discusión de su tesis, Rodríguez realiza un comentario que en la presente tesis también se demuestra, se trata de la diferencia entre el importe depositado y el importe de tributos por pagar. La empresa Minera Andina For S.A.C. tiene depósitos en la cuenta de detracciones muy superiores a los tributos por pagar a los que se encuentra obligado. Por lo que, el saldo final de su cuenta de detracciones ira aumentando mes a mes. Esta es una razón más por lo que este sistema atenta contra el principio de Equidad y su respectiva afectación negativa a la situación financiera de diversas empresas.

Por último, en el 2015, Morales y Salinas informaron en su tesis “Efectos del sistema de pago de obligaciones tributarias en las micro y pequeñas empresas en la provincia de Huaura” que el SPOT si afecta financieramente, debido a que se retiene parte de la liquidez corriente que permite cumplir con las actividades operativas como lo son: la adquisición de materia prima o insumos para la continuidad del funcionamiento y cumplimiento del ciclo empresarial. De igual manera, la pérdida de la condición del

activo por los ingresos a la cuenta de detracciones, considerando el tiempo de inmovilización del dinero; y su influencia en la adquisición del crédito fiscal debido a los diversos porcentajes aplicados.

En esta última tesis, su aporte significativo sobre el valor del dinero en el tiempo es un punto primordial para tomar en cuenta la situación financiera de las empresas. Ya que, la cuenta de detracciones no genera ningún rendimiento (interés) para el titular, aun así, no se puede disponer libremente de este dinero para las operaciones comerciales habituales de toda empresa.

Con estos antecedentes, se puede apreciar como el sistema de detracciones afecta a diversas empresas financieramente y como el legislador con la intención de minimizar la informalidad en el país, atribuyo con una nueva responsabilidad a los contribuyentes asignándoles un deber administrativo en el proceso del pago adelantado del IGV.

Asimismo, no se toma en cuenta la peculiaridad de cada empresa, no todas las empresas tienen la misma capacidad contributiva a pesar de pertenecer al mismo sector económico. Influyen factores como nivel de ingresos, tiempo en el mercado, entre otros.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. MARCO LEGAL

2.2.1.1 SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SPOT):

El sistema de detracciones, comúnmente conocido como SPOT, es un mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de tributos, multas y pagos a cuenta incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario, que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT.

El sistema de detracciones se aplica a las siguientes operaciones:

- La venta interna de bienes y prestación de servicios
- Servicio de transporte de bienes por vía terrestre
- Servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre
- Operaciones sujetas al IVAP (Impuesto a la Venta de Arroz Pilado)

A. EN LA VENTA DE BIENES:

Mediante Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, se indicó la relación de bienes y servicios afectos a este Sistema, éstos se encuentran detallados en el Anexo N.° 1, 2 y 3 de la mencionada Resolución.

Es importante indicar que desde el 01.01.2015 todos los bienes del Anexo N.° 1 de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT, quedaron excluidos de la detracción

I. TABLA ANEXA N° 2:

Siempre que el importe de la operación sea mayor a S/ 700.00 soles, tenemos:

	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	% Desde el 01.01.20 15
1	<u>Recursos hidrobiológicos</u>	<p>Pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado comprendidos en las subpartidas nacionales 0302.11.00.00/0305.69.00.00 y huevas, lechas y desperdicios de pescado y demás contemplados en las subpartidas nacionales 0511.91.10.00/0511.91.90.00.</p> <p>Se incluyen en esta definición los peces vivos, pescados no destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos comprendidos en las subpartidas nacionales 0301.10.00.00/0307.99.90.90, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.</p>	4%
2	Maíz amarillo duro	<p>La presente definición incluye lo siguiente:</p> <p>a) Bienes comprendidos en la subpartida nacional 1005.90.11.00.</p> <p>b) Sólo la harina de maíz amarillo duro comprendida en la subpartida nacional 1102.20.00.00.</p> <p>c) Sólo los grañones y sémola de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1103.13.00.00.</p> <p>d) Sólo "pellets" de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1103.20.00.00.</p> <p>e) Sólo los granos aplastados de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1104.19.00.00.</p> <p>f) Sólo los demás granos trabajados de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1104.23.00.00.</p> <p>g) Sólo el germen de maíz amarillo duro entero, aplastado o molido comprendido en la subpartida nacional 1104.30.00.00.</p> <p>h) Sólo los salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del maíz amarillo duro, incluso en</p>	4%

		"pellets", comprendidos en la subpartida nacional 2302.10.00.00.	
3	<u>Arena y piedra</u>	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2505.10.00.00, 2505.90.00.00, 2515.11.00.00/2517.49.00.00 y 2521.00.00.00.	10%
4	<u>Residuos, subproductos, desechos, recortes, desperdicios y formas primarias derivadas de los mismos</u>	<p>Solo los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios comprendidos en las subpartidas nacionales 2303.10.00.00/2303.30.00.00, 2305.00.00.00/2308.00.90.00, 2401.30.00.00, 3915.10.00.00/3915.90.00.00, 4004.00.00.00, 4017.00.00.00, 4115.20.00.00, 4706.10.00.00/4707.90.00.00, 5202.10.00.00/5202.99.00.00, 5301.30.00.00, 5505.10.00.00, 5505.20.00.00, 6310.10.00.00, 6310.90.00.00, 6808.00.00.00, 7001.00.10.00, 7112.30.00.00/7112.99.00.00, 7204.10.00.00/7204.50.00.00, 7404.00.00.00, 7503.00.00.00, 7602.00.00.00, 7802.00.00.00, 7902.00.00.00, 8002.00.00.00, 8101.97.00.00, 8102.97.00.00, 8103.30.00.00, 8104.20.00.00, 8105.30.00.00, 8106.00.12.00, 8107.30.00.00, 8108.30.00.00, 8109.30.00.00, 8110.20.00.00, 8111.00.12.00, 8112.13.00.00, 8112.22.00.00, 8112.30.20.00, 8112.40.20.00, 8112.52.00.00, 8112.92.20.00, 8113.00.00.00, 8548.10.00.00 y 8548.90.00.00.</p> <p>Se incluye en esta definición lo siguiente:</p> <p>a) Sólo los desperdicios comprendidos en las subpartidas nacionales 5302.90.00.00, 5303.90.30.00, 5303.90.90.00, 5304.90.00.00 y 5305.11.00.00/5305.90.00.00, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.</p> <p>b) Los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios de aleaciones de hierro, acero, cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño y/o demás metales comunes a los que se refiere la Sección XV del Arancel de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 239-2001-EF y norma modificatoria.</p> <p>Además, se incluye a las formas primarias comprendidas en las subpartidas nacionales 3907.60.10.00 y 3907.60.90.00</p>	15%

5	Carnes y despojos comestibles (2)	Sólo los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 0201.10.00.00/0206.90.00.00.	4%
6	<u>Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos</u>	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2301.20.10.10/2301.20.90.00.	4%
7	<u>Madera</u>	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 4403.10.00.00/4404.20.00.00, 4407.10.10.00/4409.20.90.00 y 4412.13.00.00/4413.00.00.00.	4%
8	Oro gravado con el IGV(3)	<p>a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2616.90.10.00, 7108.13.00.00 y 7108.20.00.00.</p> <p>b) Sólo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00.</p> <p>c) Sólo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00.</p> <p>d) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00 cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.</p>	10%
9	Minerales metálicos no auríferos	<p>Sólo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.º 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda.</p> <p>No se incluye en esta definición a los bienes comprendidos en la subpartida nacional 2616.90.10.00.</p>	10%
10	Bienes exonerados del IGV	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo.	1.5%

1 1	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	<p>En esta definición se incluye lo siguiente:</p> <p>a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00.</p> <p>b) La venta de bienes prevista en el inciso a) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N.° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, y sus normas modificatorias y complementarias, respecto de:</p> <p>b.1) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.13.00.00/ 7108.20.00.00.</p> <p>b.2) Sólo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00.</p> <p>b.3) Sólo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00.</p> <p>b.4) Sólo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.° 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda.</p>	1.5%
1 2	Minerales no metálicos	<p>Esta definición incluye:</p> <p>a) Los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2504.10.00.00, 2504.90.00.00, 2506.10.00.00/2509.00.00.00, 2511.10.00.00, 2512.00.00.00, 2513.10.00.10/2514.00.00.00, 2518.10.00.00/25.18.30.00.00, 2520.10.00.00, 2520.20.00.00, 2522.10.00.00/2522.30.00.00, 2526.10.00.00/2528.00.90.00, 2701.11.00.00/ 2704.00.30.00 y 2706.00.00.00.</p> <p>b) Sólo la puzolana comprendida en la subpartida nacional 2530.90.00.90.</p>	10%

II. OPERACIONES EXCEPTUADAS

El sistema no se aplicará para los bienes señalados en el Anexo N.° 2 en cualquiera de los siguientes casos:

- El importe de la operación sea igual o menor a S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), salvo en el caso que se trate de los bienes señalados en los numerales 6, 16, 19 y 21 del Anexo 2.
- Se emita comprobante de pago que no permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esto no opera cuando el adquirente es una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos a que se refiere el literal e) de dicho artículo.
- Se emita liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

III. SUJETOS OBLIGADOS A EFECTUAR EL DEPÓSITO

En el caso de los bienes del Anexo N.º 2 son los obligados a efectuar el depósito:

1.1. En la venta gravada con el IGV o en la venta de bienes exonerada del IGV cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta:

i) El adquirente.

ii) El proveedor, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, o cuando la venta sea realizada a través de la Bolsa de Productos.

1.2. En el retiro considerado venta: El sujeto del IGV.

IV. MOMENTO PARA EFECTUAR EL DEPÓSITO

En la venta gravada con el IGV de los bienes señalados en el Anexo 2 o en la venta de bienes exonerada del IGV cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta:

- Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor o dentro del quinto (5) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el adquirente.
- Dentro del quinto (5) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el proveedor.
- Hasta la fecha en que la Bolsa de Productos entrega al proveedor el importe contenido en la póliza, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el proveedor.

B. EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Mediante Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, se indicó la relación de bienes y servicios afectos a este Sistema, éstos se encuentran detallados en el Anexo N.º 1,2 y 3 de la mencionada Resolución.

Respecto al Anexo N.º 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, está referido a la prestación de servicios, siempre que el importe de la operación sea mayor a S/. 700.00 soles, dentro de los cuales están sujetos a la detracción los siguientes:

I. TABLA ANEXA N° 3:

	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	% Desde el 01.01.2015
1	Intermediación laboral y tercerización	<p>A lo siguiente, independientemente del nombre que le asignen las partes:</p> <p>a) Los servicios temporales, complementarios o de alta especialización prestados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27626 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2002-TR, aun cuando el sujeto que presta el servicio:</p> <p>a.1) Sea distinto a los señalados en los artículos 11° y 12° de la citada ley; a.2) No hubiera cumplido con los requisitos exigidos por ésta para realizar actividades de intermediación laboral; o,</p> <p>a.3) Destaque al usuario trabajadores que a su vez le hayan sido destacados.</p> <p>b) Los contratos de gerencia, conforme al artículo 193° de la Ley General de Sociedades.</p> <p>c) Los contratos en los cuales el prestador del servicio dota de trabajadores al usuario del mismo, sin embargo éstos no realizan labores en el centro de trabajo o de operaciones de este último sino en el de un tercero.</p>	10%
2	<u>Arrendamiento de bienes</u>	<p>Al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles e inmuebles. Para tal efecto se consideran bienes muebles a los definidos en el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV. Se incluye en la presente definición al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles dotado de operario en tanto que no califique como contrato de construcción de acuerdo a la definición contenida en el numeral 9 del presente anexo. No se incluyen en esta definición los contratos de arrendamiento financiero</p>	10%

3	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	Al mantenimiento o reparación de bienes muebles corporales y de las naves y aeronaves comprendidos en la definición prevista en el <u>inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV.</u>	10%
4	Movimiento de carga	<p>A la estiba o carga, desestiba o descarga, movilización y/o tarja de bienes. Para tal efecto se entenderá por:</p> <p>a) Estiba o carga: A la colocación conveniente y en forma ordenada de los bienes a bordo de cualquier medio de transporte, según las instrucciones del usuario del servicio.</p> <p>b) Desestiba o descarga: Al retiro conveniente y en forma ordenada de los bienes que se encuentran a bordo de cualquier medio de transporte, según las instrucciones del usuario del servicio.</p> <p>c) Movilización: A cualquier movimiento de los bienes, realizada dentro del centro de producción.</p> <p>d) Tarja: Al conteo y registro de los bienes que se cargan o descargan, o que se encuentren dentro del centro de producción, comprendiendo la anotación de la información que en cada caso se requiera, tal como el tipo de mercancía, cantidad, marcas, estado y condición exterior del embalaje y si se separó para inventario. No se incluye en esta definición el servicio de transporte de bienes, ni los servicios a los que se refiere el numeral 3 del Apéndice II de la Ley del IGV.</p> <p>No están incluidos los servicios prestados por operadores de comercio exterior a los sujetos que soliciten cualquiera de los regímenes o destinos aduaneros especiales o de excepción, siempre que tales servicios estén vinculados a operaciones de comercio exterior (*).</p> <p>Se considera operadores de comercio exterior:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agentes marítimos y agentes generales de líneas navieras 2. Compañías aéreas 	10%

		<p>3. Agentes de carga internacional</p> <p>4. Almacenes aduaneros</p> <p>5. Empresas de Servicio de Entrega Rápida</p> <p>6. Agentes de aduana.</p> <p>(*)Exclusión aplicable a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produzca a partir del 14.07.2012, según Tercera Disposición Complementaria Final de la R.S. Nº 158-2012/SUNAT publicada el 13.07.2012.</p>	
5	<p><u>Otros servicios empresariales</u></p>	<p>A cualquiera de las siguientes actividades comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas - Tercera revisión, siempre que no estén comprendidas en la definición de intermediación laboral y tercerización contenida en el presente anexo:</p> <p>a) Actividades jurídicas (7411).</p> <p>b) Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos (7412).</p> <p>c) Investigaciones de mercados y realización de encuestas de opinión pública (7413).</p> <p>d) Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión (7414).</p> <p>e) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (7421).</p> <p>f) Publicidad (7430).</p> <p>g) Actividades de investigación y seguridad (7492).</p> <p>h) Actividades de limpieza de edificios (7493).</p> <p>i) Actividades de envase y empaque (7495).</p> <p>No están incluidos los servicios prestados por operadores de comercio exterior a los sujetos que soliciten cualquiera de los regímenes o destinos aduaneros especiales o de excepción, siempre que tales servicios estén vinculados a operaciones de comercio exterior (*).</p>	<p>10%</p>

		<p>Se considera operadores de comercio exterior:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agentes marítimos y agentes generales de líneas navieras 2. Compañías aéreas 3. Agentes de carga internacional 4. Almacenes aduaneros 5. Empresas de Servicio de Entrega Rápida 6. Agentes de aduana. <p>(*)Exclusión aplicable a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produzca a partir del 14.07.2012, según Tercera Disposición Complementaria Final de la R.S. Nº 158-2012/SUNAT publicada el 13.07.2012.</p>	
6	Comisión mercantil	<p>Al Mandato que tiene por objeto un acto u operación de comercio en la que el comitente o el comisionista son comerciantes o agentes mediadores de comercio, de conformidad con el artículo 237° del Código de Comercio. Se excluye de la presente definición al mandato en el que el comisionista es:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Un corredor o agente de intermediación de operaciones en la Bolsa de Productos o Bolsa de Valores. (Ver inciso i) del numeral 10 del presente anexo). b. Una empresa del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros. c. Un Agente de Aduana y el comitente aquel que solicite cualquiera de los regímenes, operaciones o destinos aduaneros especiales o de excepción. 	10%
7	Fabricación de bienes por encargo	<p>A aquel servicio mediante el cual el prestador del mismo se hace cargo de todo o una parte del proceso de elaboración, producción, fabricación o transformación de un bien. Para tal efecto, el usuario del servicio entregará todo o parte de las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien necesario para la obtención de aquéllos</p>	10%

		<p>que se hubieran encargado elaborar, producir, fabricar o transformar. Se incluye en la presente definición a la venta de bienes, cuando las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien con los que el vendedor ha elaborado, producido, fabricado o transformado los bienes vendidos, han sido transferidos bajo cualquier título por el comprador de los mismos.</p> <p>No se incluye en esta definición:</p> <p>a. Las operaciones por las cuales el usuario entrega únicamente avíos textiles, en tanto el prestador se hace cargo de todo el proceso de fabricación de prendas textiles. Para efecto de la presente disposición, son avíos textiles, los siguientes bienes: etiquetas, hangtags, stickers, entretelas, elásticos, aplicaciones, botones, broches, ojaillos, hebillas, cierres, clips, colgadores, cordones, cintas twill, sujetadores, alfileres, almas, bolsas, plataformas y cajas de embalaje.</p> <p>b. Las operaciones por las cuales el usuario entrega únicamente diseños, planos o cualquier bien intangible, mientras que el prestador se hace cargo de todo el proceso de elaboración, producción, fabricación, o transformación de un bien. <i>(Ver inciso i) del numeral 10 del presente anexo).</i></p>	
8	Servicio de transporte de personas	A aquel servicio prestado por vía terrestre, por el cual se emita comprobante de pago que permita ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV, de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago.	10%
9	Contratos de construcción	A los que se celebren respecto de las actividades comprendidas en el inciso d) del artículo 3° de la Ley del IGV, con excepción de aquellos que consistan exclusivamente en el arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de equipo de construcción dotado de operario	4%
10	Demás servicios gravados con el IGV	A toda prestación de servicios en el país comprendida en el numeral 1) del inciso c) del artículo 3° de la Ley del IGV que no se	

	<p>[1] [2] [3]</p>	<p>encuentre incluida en algún otro numeral del presente Anexo.</p> <p>Se excluye de esta definición:</p> <p>a) Servicios prestados por las empresas a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas modificatorias.</p> <p>b) Servicios prestados por el Seguro Social de Salud - ESSALUD.</p> <p>c) Servicios prestados por la Oficina de Normalización Previsional - ONP.</p> <p>d) Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos abiertos al público tales como restaurantes y bares.</p> <p>e) Servicio de alojamiento no permanente, incluidos los servicios complementarios a éste, prestado al huésped por los establecimientos de hospedaje a que se refiere el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR.</p> <p>f) Servicio postal y el servicio de entrega Rápida.</p> <p>g) Servicio de transporte de Bienes realizado por vía terrestre a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 073-2006-SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>h) Servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre a que alude la Resolución de Superintendencia N° 057-2007-SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>i) Servicios comprendidos en las Exclusiones previstas en el literal a) del numeral 6 y en los literales a) y b) del numeral 7 del presente Anexo.</p> <p>j) Actividades de generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica reguladas en la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por el Decreto Ley N.° 25844.</p> <p>k) Servicios de exploración y/o explotación de hidrocarburos prestados a favor de PERUPETRO S.A. en virtud de contratos</p>	<p>10%</p>
--	--------------------	--	-------------------

celebrados al amparo de los Decretos Leyes N.os 22774 y 22775 y normas modificatorias.

I) Servicios prestados por las instituciones de compensación y liquidación de valores a las que se refiere el Capítulo III del Título VIII del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N.º 093-2002-EF y normas modificatorias.

II) Servicios prestados por los administradores portuarios y aeroportuarios.”

No están incluidos los servicios prestados por operadores de comercio exterior a los sujetos que soliciten cualquiera de los regímenes o destinos aduaneros especiales o de excepción, siempre que tales servicios estén vinculados a operaciones de comercio exterior (*).

Se considera operadores de comercio exterior:

1. Agentes marítimos y agentes generales de líneas navieras
2. Compañías aéreas
3. Agentes de carga internacional
4. Almacenes aduaneros
5. Empresas de Servicio de Entrega Rápida
6. Agentes de aduana.

(*)Exclusión aplicable a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produzca a partir del 14.07.2012, según Tercera Disposición Complementaria Final de la R.S. N° 158-2012/SUNAT publicada el 13.07.2012.

m) Servicio de espectáculo público y otras operaciones realizadas por el promotor.

II. OPERACIONES EXCEPTUADAS

El sistema no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

- El importe de la operación sea igual o menor a S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles).
- Se emita comprobante de pago que no permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esto no opera cuando el adquirente es una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago.
- El usuario del servicio o quien encargue la construcción tenga la condición de No Domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.

III. SUJETOS OBLIGADOS A EFECTUAR EL DEPÓSITO

En el caso de los servicios señalados en el Anexo N° 3 son los obligados a efectuar el depósito:

- El usuario del servicio
- El prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo.

IV. MOMENTO PARA EFECTUAR EL DEPÓSITO

El depósito se realizará:

- Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio o a quien ejecuta el contrato de construcción, o dentro del quinto (5) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago

en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el usuario del servicio o quien encarga la construcción.

- Dentro del quinto (5to) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción.

C. APERTURA DE CUENTA DE DETRACCIONES

Para efectuar el depósito de las detracciones, debe abrirse una cuenta corriente en el Banco de la Nación de la siguiente manera:

La apertura de las cuentas corrientes podrá realizarse a solicitud del titular de la cuenta en alguna de las agencias autorizadas del Banco de la Nación

En caso el proveedor o prestador del servicio carezca de cuenta de detracción, el adquirente o usuario del servicio sujeto al Sistema, comunicará dicha situación a la SUNAT a efectos que se efectúe una apertura de oficio por el Banco de la Nación.

I. REQUISITOS PARA LA APERTURA

Si es Persona Natural:

- Carta firmada por el titular solicitando la apertura de la cuenta corriente.
- Copia simple del documento de identidad vigente (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte).
- Copia simple del RUC actualizado.
- Registro de firma de la persona autorizada para el manejo de la cuenta corriente.

Si es Persona Jurídica:

- Declaración Jurada para apertura de cuenta corriente de detracciones.
- Copia simple del documento de identidad vigente (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte)

- Copia simple del RUC actualizado.
- Registro de firma de la(s) persona(s) autorizada(s) para el manejo de la cuenta corriente.

Nota:

- En caso que el(os) representante(s) no se apersona(n) para abrir la cuenta corriente de detracciones, podrá(n) autorizar a un tercero mediante Carta Poder Simple, remitiendo las Tarjetas de apertura y registro de firmas debidamente firmadas. La tercera persona deberá traer consigo su Documento de Identidad vigente.
- Las tarjetas para la apertura de cuenta y registro de firmas pueden ser solicitadas en cualquier Agencia del Banco de la Nación.

II. PROCEDIMIENTO PARA ABRIR UNA CUENTA DE DETRACCIÓN DE OFICIO

- El adquirente o usuario del servicio, respecto de alguna operación sujeta al Sistema de Detracciones donde el proveedor o prestador de servicio carezca de cuenta de detracción abierta en el Banco de la Nación, comunicará dicha situación a la SUNAT solicitando la apertura de oficio de una cuenta de detracción con la finalidad de hacer el depósito respectivo.
- La solicitud será presentada en la dependencia a la que corresponde el domicilio fiscal del adquirente o usuario de servicio, y deberá señalar los datos de identificación del proveedor o prestador de servicio (RUC, Nombre o razón social, dirección).
- La SUNAT requerirá al proveedor o prestador del servicio para que en el plazo de tres días hábiles proceda a abrir la cuenta de detracción.
- En caso el contribuyente requerido no cumpla con abrir la cuenta de detracción, o tenga la condición de domicilio NO HABIDO, la SUNAT procederá a solicitar al Banco de la Nación abrir una cuenta de oficio con los datos que se encuentran registrados en el RUC.

- El Banco de la Nación abrirá la cuenta y comunicará tal hecho a la SUNAT por correo electrónico u otro medio, detallando los datos de la cuenta abierta, la misma que será comunicada al solicitante.
- Asimismo, la SUNAT notificará al proveedor o prestador de servicio comunicándole que se ha procedido a abrirle una cuenta de detracción de oficio y que deberá acercarse al Banco de la Nación para complementar el trámite de apertura de cuenta, luego del cual podrá solicitar al Banco de la Nación las chequeras que le permita disponer de los fondos para el pago de las obligaciones tributarias.

Nota:

- En caso que el(os) representante(s) no se apersone(n) para abrir la cuenta corriente de detracciones, podrá(n) autorizar a un tercero mediante Carta Poder Simple, remitiendo las Tarjetas de apertura y registro de firmas debidamente firmadas. La tercera persona deberá traer consigo su Documento de Identidad vigente.
- Las tarjetas para la apertura de cuenta y registro de firmas pueden ser solicitadas en cualquier Agencia del Banco de la Nación.

D. MODALIDADES DE DEPÓSITO DE DETRACCIONES

El depósito debe realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

I. A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL:

En esta modalidad, el sujeto obligado ordena el cargo del importe en la cuenta afiliada. Para tal efecto, deberá acceder a la opción SUNAT "Operaciones en Línea" y seguir las indicaciones de dicho sistema teniendo en cuenta lo siguiente:

- Efectuará depósitos en la modalidad individual o masiva, detallando la información mínima señalada en el numeral 18.1 del artículo 18° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.
- Seleccionará un (1) banco o una (1) tarjeta de débito o crédito, que se encuentre habilitado en SUNAT Virtual.

- Cancelará el íntegro del monto del depósito individual, o el íntegro de la suma de los montos de los depósitos masivos, a través de una única transacción bancaria.

La operación será rechazada si se presenta alguna de las siguientes situaciones:

- ✓ El proveedor del bien, prestador del servicio sujeto del IGV en el caso del retiro de bienes o el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado de éstos, no tiene cuenta abierta en el Banco de la Nación en aplicación del Sistema.
- ✓ El sujeto obligado no tiene cuenta afiliada al pago del monto del depósito con cargo en cuenta en el banco seleccionado.
- ✓ La cuenta afiliada al pago del monto del depósito con cargo en cuenta no posee los fondos suficientes para cancelar el mismo.
- ✓ La estructura del archivo que contiene la información, no es la indicada en el instructivo publicado por SUNAT.
- ✓ No se puede establecer comunicación con el banco u operador de la cuenta afiliada seleccionada por el sujeto obligado.

Cuando se rechace la operación por cualquiera de las situaciones señaladas en el párrafo anterior, no se considerará realizado el depósito.

II. DIRECTAMENTE EN LAS AGENCIAS DEL BANCO DE LA NACIÓN:

En esta modalidad el sujeto obligado realiza el depósito directamente en las agencias del Banco de la Nación, para lo cual podrá utilizar:

- **Formato preimpreso:** En este caso se utilizará un (1) formato por cada depósito a realizar. Dicho formato lo puede obtener en la página web o en la red de agencias del Banco de la Nación.
- **Medio magnético:** De acuerdo con el instructivo de depósito masivo publicado en SUNAT Virtual y siempre que se realicen diez (10) o más depósitos, de acuerdo a lo siguiente:

- Depósitos efectuados a una (1) o más cuentas abiertas en el Banco de la Nación, cuando el sujeto obligado sea el adquirente del bien o usuario del servicio.
- Depósitos efectuados a una (1) cuenta abierta en el Banco de la Nación, cuando el sujeto obligado sea el titular de dicha cuenta.

El monto del depósito se podrá cancelar en efectivo, mediante cheque del Banco de la Nación o cheque certificado o de gerencia de otras empresas del Sistema Financiero. También se podrá cancelar dicho monto mediante transferencia de fondos desde otra cuenta abierta en el Banco de la Nación, distinta a las cuentas del Sistema, de acuerdo a lo que establezca tal entidad.

Los cheques deben ser girados a nombre de: Banco de la Nación/nombre del titular de la cuenta. En el reverso se deberá consignar el número de la cuenta corriente y el texto "D. Leg. N° 940".

2.2.2. BASES TEORICAS

Respecto al SPOT, el Tribunal Constitucional mediante sentencia N° 03769-2010-PA/TC señaló en su fundamento número 10 lo siguiente:

“Estamos frente a un fenómeno conocido como de ‘privatización de la actividad recaudatoria del Estado’, que consiste en que determinadas personas, generalmente empresas, captan ciertos montos de tributos -que son de cargo de terceros- para entregarlos al Estado. La detracción se constituye en un deber singular y distinto a los regímenes de retención y percepción de tributos ya que el agente detractor no entrega al fisco el monto detraído dejándose de producir un efecto inmediato en la recaudación fiscal. En cambio en las figuras de la retención y percepción, ya analizada por este Colegiado, el agente retenedor o perceptor sí entrega los montos directamente a la administración tributaria produciéndose un impacto inmediato en la recaudación fiscal. Es decir, estamos ante un deber que colabora o apoya indirectamente a la recaudación de tributos, pudiéndole considerar como un deber administrativo”.

Al respecto, existe una coincidencia con la presente investigación, en que este sistema de recaudación tributaria por parte del estado, genera una mayor responsabilidad para los contribuyentes, donde en muchos casos se ven afectados con pagos de multas debido al desconocimiento que tengan acerca del SPOT como también por la complejidad de este sistema debido a sus diversos porcentajes de detracción y la permanente modificación de sus normas.

Adicionalmente a esto, los contribuyentes también corren el riesgo de que sus fondos de la cuenta de detracciones pueda ser confiscada por SUNAT, llamada también como “ingreso en forma de recaudación”. Esto también comentado por Picón (2010), que indica lo siguiente: “... quitándole al contribuyente la posibilidad de pedir la liberación de la cuenta de forma indeterminada, es decir, el fisco se queda con el dinero (...) no existe una proporcionalidad entre la falta y la sanción. Puede ser que

haya rectificado S/. 1 000,00 y el ente recaudador ingrese el total de su saldo de S/ 100 000,00 o peor.”

2.3. Definición de términos básicos

Para la presente investigación, nos será útil el uso de los siguientes términos conceptuales:

COSTO FINANCIERO

Al costo financiero se le puede definir como la totalidad de los cargos asociados a una operación de préstamo, cualquiera sea su concepto.

Conceptos que integran el costo financiero:

- a) El interés pactado en la operación, el cual representa el costo por el uso del dinero ajeno.
- b) Cargos iniciales, los cuales son conceptos que se deducen del valor del préstamo al momento de su otorgamiento e implican disponer de un menor valor actual.

DETRACCIÓN:

En términos tributarios se refiere al monto o porcentaje deducido (detráido) por la persona compradora de un bien o beneficiaria de un servicio, este monto debe ser depositado en una cuenta particular autorizada por el banco a nombre del prestador del servicio o vendedor. Éste, por su parte, utilizara los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias.

DINERO EN EFECTIVO:

En la economía, el dinero efectivo es considerado de mucha más liquidez que otras formas de representaciones de valor económico. Además se considera como cualquier medio de cambio generalmente aceptado para el pago de bienes y servicios y la amortización de deudas. El efectivo también sirve como medida del valor para

tasar el precio económico relativo de los distintos bienes y servicios. El número de unidades monetarias requeridas para comprar un bien se denomina precio del bien.

INGRESO COMO RECAUDACION:

El ingreso como recaudación implica el desplazamiento de los montos depositados en las cuentas habilitadas en el Banco de la Nación (cuenta de detracciones) hacia la SUNAT.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente

RENTABILIDAD:

La rentabilidad es una expresión económica de la productividad que relaciona no los insumos con los productos sino los costos con los ingresos. Es la productividad del capital invertido.

La rentabilidad es la relación entre el beneficio y capital. En su forma más sencilla es la relación entre el beneficio, deducido de impuestos pero antes de pagar los dividendos y el activo total, expresada dicha relación como porcentaje.

TRIBUTO:

Es un prestación de dinero que el estado exige en el ejercicio de su poder imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines. Según el código tributario, el término genérico tributo comprende:

- **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del estado.
- **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

- **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.
 - Arbitrios: Son tasas que se pagan por la prestación de mantenimiento de un servicio público.
 - Derechos: Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
 - Licencias: Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

CAPÍTULO 3. HIPÓTESIS

3.1. Formulación de la hipótesis

El SPOT impacta significativamente en la libre disposición del efectivo en la empresa Minera Andina For S.A.C restringiendo el uso del mismo según las decisiones de la gerencia para el normal desarrollo de sus actividades comerciales afectando el cumplimiento de sus obligaciones con terceros.

3.2. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
El Spot		Obligación	Productos señalados por la ley
			Importe de ingresos
		Estado de cuenta de detracción	Movimientos de la cuenta de detracciones
			Saldos de la cuenta de detracciones
		Consulta virtual de cuenta de detracción	Detalle de los depósitos
			Detalle del uso de fondos de la cuenta de detracciones
Libre disposición del efectivo		Uso del efectivo de la cuenta de detracciones	% de efectivo utilizado
			% de efectivo no utilizado
			Período de tiempo del no uso del efectivo de la cuenta
		Obligaciones pendientes de pago	Cuentas por pagar a proveedores
			Obligaciones financieras
			Cuentas por pagar diversas

CAPÍTULO 4. MATERIAL Y MÉTODOS

4.1. Tipo de diseño de investigación.

No Experimental:

- i. Transversal: Ex post facto

4.2. Material.

4.2.1. Unidad de estudio.

Empresa Minera Andina For S.A.C.

4.2.2. Población.

Información de la cuenta de detracciones y el efectivo de libre disposición de la empresa Minera Andina For S.A.C.

4.2.3. Muestra.

Información de la cuenta de detracciones y el efectivo de libre disposición de la empresa Minera Andina For S.A.C de diciembre 2015 a Marzo 2016.

4.3. Métodos.

4.3.1. Técnicas de recolección de datos y análisis de datos

Para el presente trabajo se utilizó las siguientes técnicas:

- Entrevista
- Análisis documentario

4.3.2. Procedimientos

En la investigación se utilizara para recoger la información lo siguiente.

- ✓ Estados de cuenta de detracciones.
- ✓ Detalle de los depósitos en la cuenta de detracciones.

- ✓ Detalle del uso de fondo de la cuenta de deducciones.
- ✓ Detalle de las obligaciones financieras y comerciales.
- ✓ Mostrar los datos en cuadros y sus representativas gráficas.
- ✓ Análisis e interpretación de los resultados.
- ✓ Conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO 5. DESARROLLO

5.1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:	MINERA ANDINA FOR S.A.C.
RUC:	20482002146
DOMICILIO FISCAL:	MZ. A LOTE 01 URB. LAS PALMERAS DEL NUEVO SAN ISIDRO, TRUJILLO, TRUJILLO.
SUCURSALES:	CAL. 22 MZ. C16 LOTE 04 SECTOR C, LA ESPERANZA, TRUJILLO, LA LIBERTAD. AV. LA MARINA 2.8 SUB LOTE 4-A-1 AUTOPISTA SALAVERRY, SALAVERRY, TRUJILLO, LA LIBERTAD CAL. 09 MZA. C LOTE 1 SEC. EL MILAGRO, HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD. MZA. N LOTE 2 SEC. LOS HUERTOS DEL NOR ESTE, HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD
ACTIVIDAD PRINCIPAL:	TRANSPORTE DE CARGA
ACTIVIDAD SECUNDARIA:	COMPRA VENTA DE CARBON
REPRESENTANTE LEGAL:	FERNANDO OLORTEGUI REYNA
SOCIOS:	FERNANDO OLORTEGUI REYNA

PATRICIA OLORTEGUI RIVAS

CAPITAL: S/ 1 308368,00

5.2. RESEÑA HISTORICA

MINERA ANDINA FOR SAC es una empresa netamente peruana, constituida en el año 2008, dedicada al transporte de carga pesada por carretera y a la explotación y comercialización del carbón industrial antracita.

El carbón antracita es el carbón mineral más evolucionado. Se forma, como todos los carbones minerales, por un proceso lento (millones de años) de transformación de plantas por efecto de la presión y la temperatura. Es el último en la escala de carbonificación y el que más temperatura y presión necesita para formarse. Es de color negro y brillante, el más denso y duro de los carbones, con alto contenido en carbono (más del 95%). Se encuentra en la naturaleza en capas a distinta profundidad que se explotan en minas. Se usa fundamentalmente para obtener energía eléctrica en centrales térmicas de carbón, aunque también tiene otros usos menores como micrófonos, aditivos de coque, etc.

La empresa posee una concesión minera llamada "MIHOAL I" ubicada en Huaranchal, Otuzco, La Libertad, de donde extrae parte del carbón para sus operaciones comerciales.

Minera Andina For SAC, debido a su nivel de ingresos, se encuentra acogido al Régimen General del Impuesto a la Renta, siendo sus tributos afectos actualmente los siguientes:

- ✓ Renta de 3° Categoría
- ✓ Retención de Renta de 4° Categoría
- ✓ Retención de Renta de 5° Categoría
- ✓ Impuesto General a las Ventas
- ✓ Es salud
- ✓ ONP
- ✓ ITAN

Para el desarrollo de sus actividades emite los siguientes comprobantes de pago:

- ✓ Factura
- ✓ Boleta de venta
- ✓ Guía de Remisión - Remitente
- ✓ Guía de Remisión - Transportista
- ✓ Nota de Crédito
- ✓ Nota de Debito
- ✓ Liquidación de compra

La forma de emisión de sus comprobantes y el sistema de contabilidad que utiliza es computarizada. Manejando su contabilidad en un software contable y de gestión, donde brinda los reportes necesarios para un eficiente control de sus operaciones contables – tributarios.

A partir de 01/01/2014 envía sus Registros de compra, venta libro diario y Mayor de manera electrónica, a través del PLE. Y desde 01/12/2016 está obligado a emitir facturas electrónicas.

El capital de la empresa está dividido de la siguiente manera:

- | | |
|----------------------------|--------|
| - Fernando Olortegui Reyna | 97.93% |
| - Patricia Olortegui Rivas | 2.07% |

OBJETIVOS EMPRESARIALES:

- ✓ Desarrollar un nivel competitivo nacional e internacional, que permita establecernos como una organización confiable, dinámica, participativa y segura para los clientes, proveedores, colaboradores e inversionistas.
- ✓ Establecer claramente las especificaciones de calidad y competitividad del carbón antracita.

5.3. MISIÓN

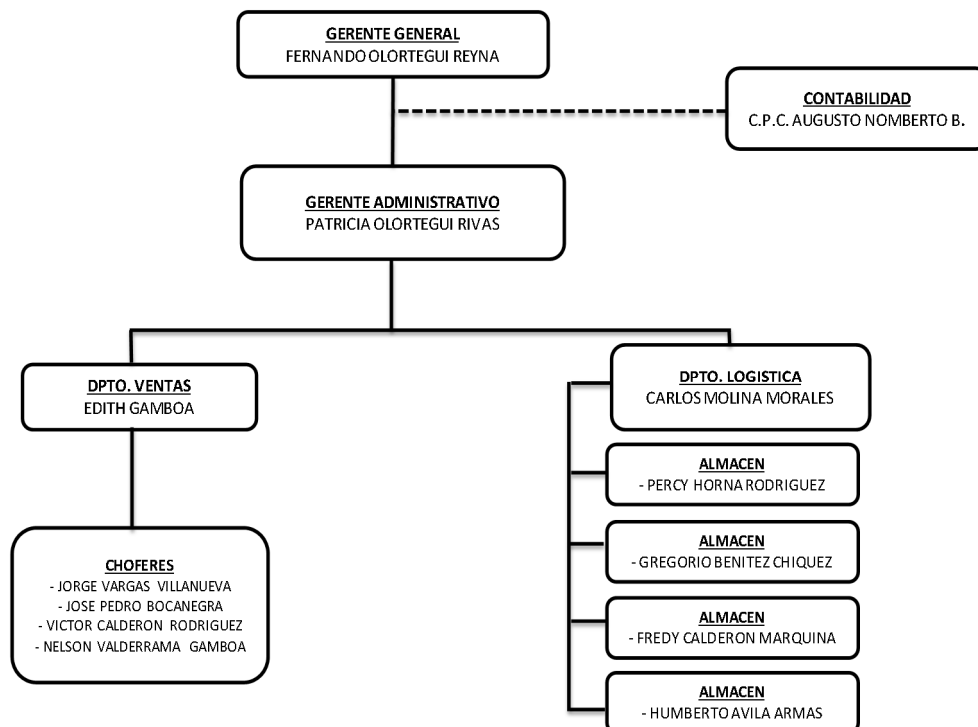
Somos una empresa comercializadora de carbón antracita competitiva, con bastante experiencia en la explotación del carbón, con una alta visión social del desarrollo.

5.4. VISIÓN

Ser una empresa comercializadora y exportadora de carbón líder y rentable, que promueve el desarrollo integral de todos sus socios, trabajadores y la comunidad en general.

5.5. ORGANIGRAMA

Gráfico N° 01: Organigrama de la empresa Minera Andina For S.A.C.



Fuente: Minera Andina For S.A.C.

5.6. PRINCIPALES CLIENTES

- MINSUR S.A.
- CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.
- CARBONES Y MINERALES DEL NORTE S.A.C.
- COMERCIALIZADORA & ALQUILERES HYC S.A.C.
- RED DE DISTRIBUCIONES GALVEZ S.A.C.

5.7. PRINCIPALES PROVEEDORES

- SERVICENTRO RAMIREZ S.A.C.
- COMFERRZA S.A.C.
- EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. (ENAPU)
- ITURRI AGENTE MARITIMO S.A.
- CORPORACION COMERCIAL TRANSMIN R&C S.A.C.

CAPÍTULO 6. RESULTADOS

6.1. ANALISIS DEL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SPOT) EN LA EMPRESA MINERA ANDINA FOR S.A.C.

6.1.1. Procedimiento de los depósitos en la cuenta de detracción

La empresa MINERA ANDINA FOR S.A.C. realiza las actividades de venta de carbón antracita y transporte de carga pesada por carretera.

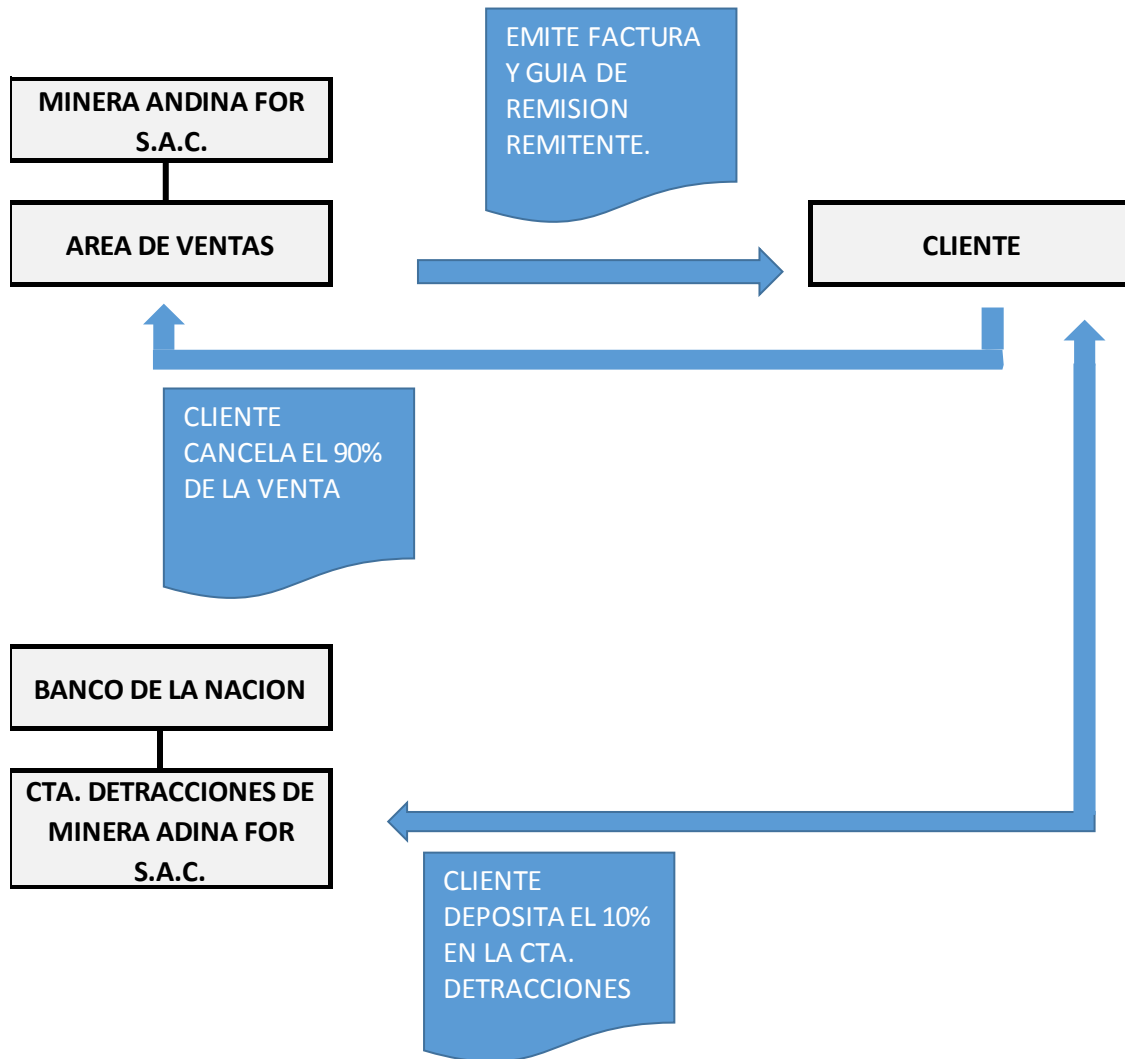
En el caso del carbón se encuentra señalado en el anexo N° 2 de la relación de bienes afectos al sistema, con un porcentaje de detracción del 10%, siempre que dicha operación supere los S/ 700,00 (Setecientos y 00/100 Soles).

Por otro lado, se incluye al servicio de transporte de carga dentro de las operaciones sujetas al SPOT, mediante Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT, siempre que el importe de la operación o el valor referencial, según corresponda, sea mayor a S/ 400,00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles).

Por ejemplo, el procedimiento de los depósitos de detracción por la venta de carbón antracita, tal como se indica en el gráfico Nro. 01, comienza cuando el cliente, al realizar una transacción de venta con la empresa efectúa el depósito a la cuenta corriente comercial en el banco de crédito equivalente al 90% del total de la factura emitida; para luego iniciar con el correspondiente depósito por detracción, el cual equivale el 10% del total de factura..

En la cuenta de detracciones del proveedor (Minera Andina For SAC) el porcentaje correspondiente a su operación y el saldo es cancelado mediante depósito o cheque.

Gráfico N° 02: FLUJOGRAMA VENTA DE CARBÓN Y DEPÓSITO DE DETRACCIONES



Fuente: Los Autores.

6.1.2. Principales movimientos de la cuenta de detracción de Minera Andina For S.A.C.

INGRESOS:

Los principales ingresos en la cuenta de detracciones se deben a las operaciones de venta de carbón antracita, siendo también esta actividad el de mayor porcentaje (10%).

Los principales clientes en la venta de carbón son:

- MINSUR S.A.
- RED DE DISTRIBUCION GALVEZ S.A.C.
- CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.
- JEFOR S.A.C.

EGRESOS:

Las salidas o uso de este fondo de detracciones, solo son utilizadas para el pago de impuestos, actualmente la empresa solo realiza el pago de impuestos referido a la planilla como lo son:

- ONP
- ESSALUD
- RENTA DE CUARTA CATEGORIA

6.1.3. Saldos acumulados en la cuenta de detracciones de Minera Andina For S.A.C.

La empresa, luego de realizar todos los pagos de impuestos a los que se encuentra obligada cada mes, termina con un saldo importante en su cuenta de detracciones, un saldo que mes a mes va aumentando.

Este aumento se debe a factores como:

- Cuenta con un saldo a favor de IGV que viene arrastrando varios meses, por lo que no viene pagando dicho impuesto.

- Mantiene un saldo a favor de renta producto por la declaración jurada anual del año 2015.
- El alto porcentaje de detracción en que se encuentra afecto la venta del carbón.

6.1.4. Detalle de los depósitos en la cuenta de detracciones de Minera Andina For S.A.C.

a) Detalle de Ingresos a la cuenta de detracciones Nro. 00 741 163292 - periodo Diciembre 2015

Tabla N° 01: Detalle de Ingresos a la cuenta de detracciones Nro. 00 741 163292 - periodo Diciembre 2015

FECHA	INGRESOS	CLIENTE	BIEN O SERVICIO
03/12/2015	1,247.00	TABLEROS PERUANOS S.A.	CARBÓN
03/12/2015	1,340.00	TABLEROS PERUANOS S.A.	CARBÓN
07/12/2015	192.00	FABRIC. Y REPAR. MULT. E INDUSTRIALES	TRANSPORTE
07/12/2015	96.00	FABRIC. Y REPAR. MULT. E INDUSTRIALES	TRANSPORTE
09/12/2015	1,066.00	RED DE DISTRIBUCION GALVEZ S.A.C.	CARBÓN
09/12/2015	1,118.00	RED DE DISTRIBUCION GALVEZ S.A.C.	CARBÓN
11/12/2015	1,549.00	MINSUR S.A.	CARBÓN
14/12/2015	1,307.00	TABLEROS PERUANOS S.A.	CARBÓN
21/12/2015	214.00	CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.	TRANSPORTE
21/12/2015	20,656.00	CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.	CARBÓN
21/12/2015	1,586.00	MINSUR S.A.	CARBÓN
21/12/2015	1,687.00	MINSUR S.A.	CARBÓN
24/12/2015	1,581.00	MINSUR S.A.	CARBÓN
24/12/2015	1,633.00	MINSUR S.A.	CARBÓN
31/12/2015	3,657.00	JEFOR S.A.C.	CARBÓN
31/12/2015	1,915.00	JEFOR S.A.C.	CARBÓN

Fuente: Los autores

b) Detalle de Ingresos a la cuenta de detracciones Nro. 00 741 163292 - periodo Enero 2016

Tabla N° 02: Detalle de Ingresos a la cuenta de detracciones Nro. 00 741 163292 - periodo Enero 2016

FECHA	INGRESOS	CLIENTE	BIEN O SERVICIO
07/01/2016	45.00	SGA S.R.L.	TRANSPORTE
07/01/2016	296.40	SGA S.R.L.	TRANSPORTE
07/01/2016	30.00	SGA S.R.L.	TRANSPORTE
07/01/2016	216.00	SGA S.R.L.	TRANSPORTE
07/01/2016	77.00	SGA S.R.L.	TRANSPORTE
07/01/2016	1,048.00	SGA S.R.L.	TRANSPORTE
07/01/2016	180.00	SGA S.R.L.	TRANSPORTE
07/01/2016	228.00	SGA S.R.L.	TRANSPORTE
07/01/2016	531.00	SGA S.R.L.	TRANSPORTE
07/01/2016	200.00	SGA S.R.L.	TRANSPORTE
08/01/2016	1,155.00	RED DE DISTRIBUCION GALVEZ S.A.C.	CARBÓN
08/01/2016	1,074.00	RED DE DISTRIBUCION GALVEZ S.A.C.	CARBÓN
08/01/2016	1,105.00	RED DE DISTRIBUCION GALVEZ S.A.C.	CARBÓN
12/01/2016	122.00	JEFOR S.A.C.	CARBÓN
18/01/2016	1,468.00	MINSUR S.A.	CARBÓN
18/01/2016	1,694.00	MINSUR S.A.	CARBÓN
18/01/2016	1,670.00	MINSUR S.A.	CARBÓN
18/01/2016	1,618.00	MINSUR S.A.	CARBÓN
25/01/2016	1,610.00	MINSUR S.A.	CARBÓN
25/01/2016	1,509.00	MINSUR S.A.	CARBÓN

Fuente: Los autores

c) Detalle de Ingresos a la cuenta de detracciones Nro. 00 741 163292 - periodo Febrero 2016

Tabla N° 03: Detalle de Ingresos a la cuenta de detracciones Nro. 00 741 163292 - periodo Febrero 2016

FECHA	INGRESOS	CLIENTE	BIEN O SERVICIO
01/02/2016	1,626.00	MINSUR S.A.	CARBÓN
01/02/2016	1,587.00	MINSUR S.A.	CARBÓN
08/02/2016	969.00	RED DE DISTRIBUCION GALVEZ S.A.C.	CARBÓN
08/02/2016	1,084.00	RED DE DISTRIBUCION GALVEZ S.A.C.	CARBÓN
15/02/2016	1,618.00	MINSUR S.A.	CARBÓN
15/02/2016	1,637.00	MINSUR S.A.	CARBÓN

Fuente: Los autores.

d) Detalle de Ingresos a la cuenta de detracciones Nro. 00 741 163292 - periodo Marzo 2016

Tabla N° 04: Detalle de Ingresos a la cuenta de detracciones Nro. 00 741 163292 - periodo Marzo 2016

FECHA	INGRESOS	CLIENTE	BIEN O SERVICIO
02/03/2016	994.00	RED DE DISTRIBUCION GALVEZ S.A.C.	CARBÓN
07/03/2016	1,464.00	MINSUR S.A.	CARBÓN
07/03/2016	1,620.00	MINSUR S.A.	CARBÓN
08/03/2016	964.00	RED DE DISTRIBUCION GALVEZ S.A.C.	CARBÓN
08/03/2016	929.00	RED DE DISTRIBUCION GALVEZ S.A.C.	CARBÓN
08/03/2016	978.00	RED DE DISTRIBUCION GALVEZ S.A.C.	CARBÓN
08/03/2016	940.00	RED DE DISTRIBUCION GALVEZ S.A.C.	CARBÓN
08/03/2016	972.00	RED DE DISTRIBUCION GALVEZ S.A.C.	CARBÓN
08/03/2016	998.00	RED DE DISTRIBUCION GALVEZ S.A.C.	CARBÓN
08/03/2016	965.00	RED DE DISTRIBUCION GALVEZ S.A.C.	CARBÓN
09/03/2016	1,249.00	TABLEROS PERUANO S.A.	CARBÓN
09/03/2016	1,212.00	TABLEROS PERUANO S.A.	CARBÓN
23/03/2016	1,176.00	TABLEROS PERUANO S.A.	CARBÓN
30/03/2016	18,103.00	CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.	CARBÓN

Fuente: Los autores

6.2. DETALLE Y COMPARACIÓN DE LOS DEPÓSITOS Y USO DE FONDOS DE LA CUENTA DE DETRACCIONES DE MINERA ANDINA FOR S.A.C.

6.2.1. Detalle del uso de fondos de la cuenta de detracciones de Minera Andina For S.A.C.

- a) Detalle del uso de fondo de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Diciembre 2015

Tabla N° 05: Detalle del uso de fondo de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Diciembre 2015

FECHA	USO DEL FONDO	IMPUESTO	PERIODO
09/12/2015	1,203.00	ONP	2015-11
09/12/2015	974.00	ESSALUD	2015-11
09/12/2015	400.00	RENTA DE 4TA CATEGORÍA	2015-11
	2,577.00	USO TOTAL DE FONDO DE DETRACCIONES DEL MES	

Fuente: Los autores

- b) Detalle del uso de fondo de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Enero 2016

Tabla N° 06: Detalle del uso de fondo de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Diciembre 2015

FECHA	USO DEL FONDO	IMPUESTO / MULTA	PERIODO
04/01/2016	200.00	MULTA POR TRANSP. BIENES SIN COMPR. O GUIA	2015-09
08/01/2016	1,203.00	ONP	2015-12
08/01/2016	974.00	ESSALUD	2015-12
	2,377.00	USO TOTAL DE FONDO DE DETRACCIONES DEL MES	

Fuente: Los autores

c) Detalle del uso de fondo de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Febrero 2016

Tabla N°: 07: Detalle del uso de fondo de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Febrero 2016

FECHA	USO DEL FONDO	IMPUESTO	PERIODO
15/02/2016	1,203.00	ONP	2016-01
15/02/2016	907.00	ESSALUD	2016-01
	2,110.00	USO TOTAL DE FONDO DE DETRACCIONES DEL MES	

Fuente: Los autores

d) Detalle del uso de fondo de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Marzo 2016

Tabla N° 08: Detalle del uso de fondo de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Marzo 2016

FECHA	USO DEL FONDO	IMPUESTO	PERIODO
04/03/2016	1,203.00	ONP	2016-02
04/03/2016	907.00	ESSALUD	2016-02
04/03/2016	200.00	RENTA DE 4TA CATEGORÍA	2016-02
	2,310.00	USO TOTAL DE FONDO DE DETRACCIONES DEL MES	

Fuente: Los autores

6.2.2. Comparación de los depósitos y uso de fondos de la cuenta de detracciones de Minera Andina For S.A.C.

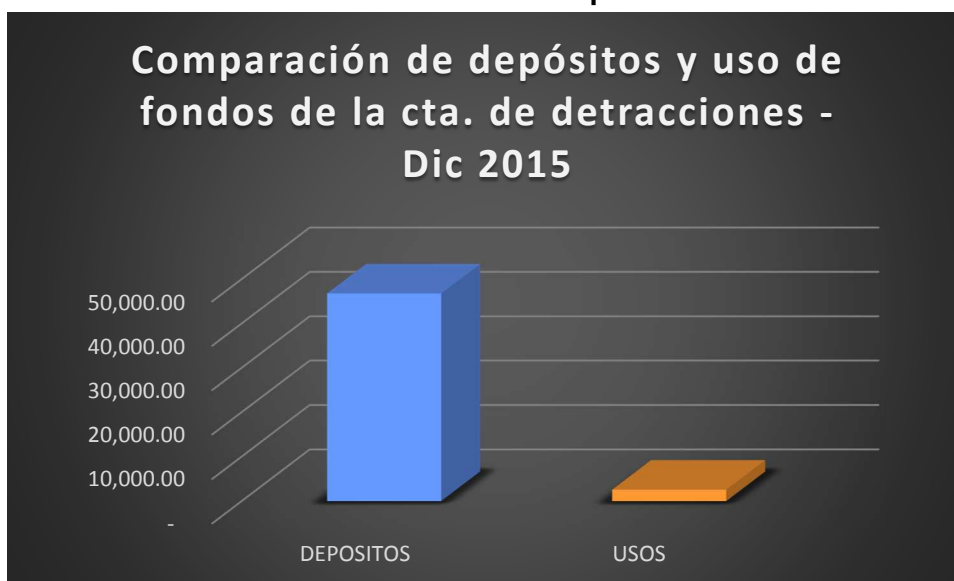
a) Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Diciembre 2015

**Tabla N° 09: Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de
detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Diciembre 2015**

FECHA	DEPOSITOS	USOS
03/12/2015	1,247.00	
03/12/2015	1,340.00	
07/12/2015	192.00	
07/12/2015	96.00	
09/12/2015	1,066.00	
09/12/2015	1,118.00	
09/12/2015		1,203.00
09/12/2015		974.00
09/12/2015		400.00
11/12/2015	1,549.00	
14/12/2015	1,307.00	
21/12/2015	214.00	
21/12/2015	20,656.00	
21/12/2015	1,586.00	
21/12/2015	1,687.00	
24/12/2015	1,581.00	
24/12/2015	1,633.00	
31/12/2015	3,657.00	
31/12/2015	1,915.00	
31/12/2015	1,576.00	
31/12/2015	1,923.00	
31/12/2015	2,421.00	
	46,764.00	2,577.00

Fuente: Los autores

**Gráfico N° 03: Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de
detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Diciembre 2015**



Fuente: Los autores

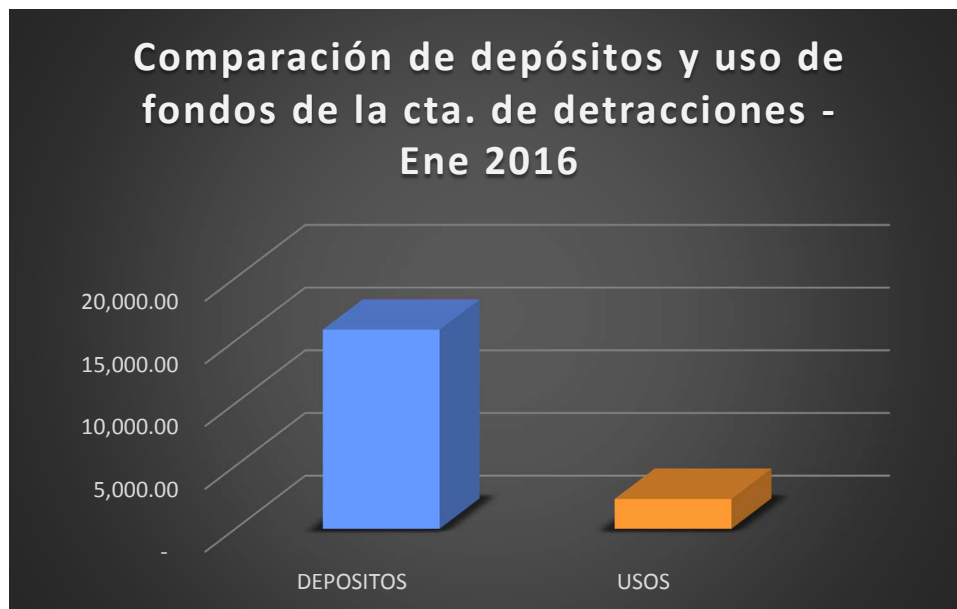
- b) Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Enero 2016

Tabla N° 10: Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Enero 2016

FECHA	DEPOSITOS	USOS
04/01/2016		200.00
07/01/2016	45.00	
07/01/2016	296.40	
07/01/2016	30.00	
07/01/2016	216.00	
07/01/2016	77.00	
07/01/2016	1,048.00	
07/01/2016	180.00	
07/01/2016	228.00	
07/01/2016	531.00	
07/01/2016	200.00	
08/01/2016		1,203.00
08/01/2016		974.00
08/01/2016	1,155.00	
08/01/2016	1,074.00	
08/01/2016	1,105.00	
12/01/2016	122.00	
18/01/2016	1,468.00	
18/01/2016	1,694.00	
18/01/2016	1,670.00	
18/01/2016	1,618.00	
25/01/2016	1,610.00	
25/01/2016	1,509.00	
TOTAL	15,876.40	2,377.00

Fuente: Los autores

**Gráfico N° 04: Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de
detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Enero 2016**



Fuente: Los autores

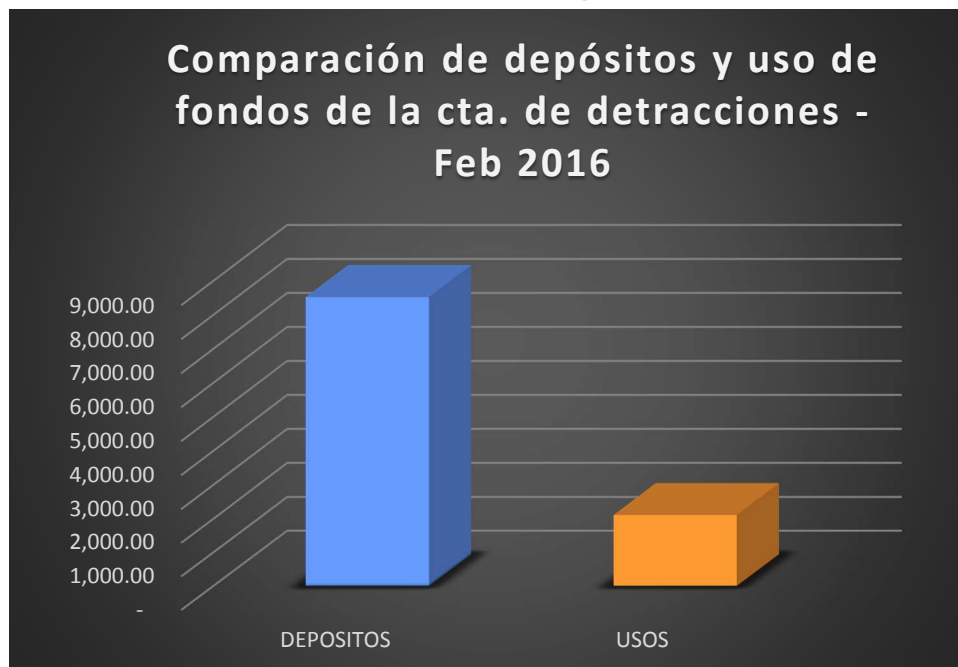
- c) Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Febrero 2016

**Tabla N° 11: Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de
detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Febrero 2016**

FECHA	DEPOSITOS	USOS
01/02/2016	1,626.00	
01/02/2016	1,587.00	
08/02/2016	969.00	
08/02/2016	1,084.00	
15/02/2016	1,618.00	
15/02/2016	1,637.00	
15/02/2016		1,203.00
15/02/2016		907.00
TOTAL	8,521.00	2,110.00

Fuente: Los autores

**Gráfico N° 05: Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de
detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Febrero 2016**



Fuente: Los autores

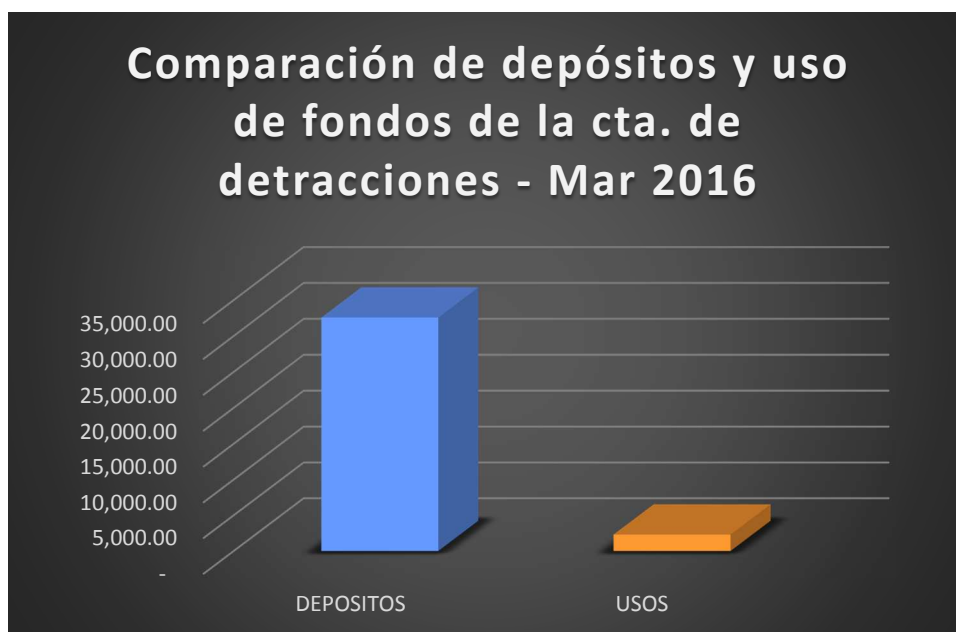
d) Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Marzo 2016

**Tabla N° 12: Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de
detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Marzo 2016**

FECHA	DEPOSITOS	USOS
02/03/2016	994.00	
04/03/2016		1,203.00
04/03/2016		907.00
04/03/2016		200.00
07/03/2016	1,464.00	
07/03/2016	1,620.00	
08/03/2016	964.00	
08/03/2016	929.00	
08/03/2016	978.00	
08/03/2016	940.00	
08/03/2016	972.00	
08/03/2016	998.00	
08/03/2016	965.00	
09/03/2016	1,249.00	
09/03/2016	1,212.00	
23/03/2016	1,176.00	
30/03/2016	18,103.00	
TOTAL	32,564.00	2,310.00

Fuente: Los autores

**Gráfico N° 06: Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de
detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Marzo 2016**



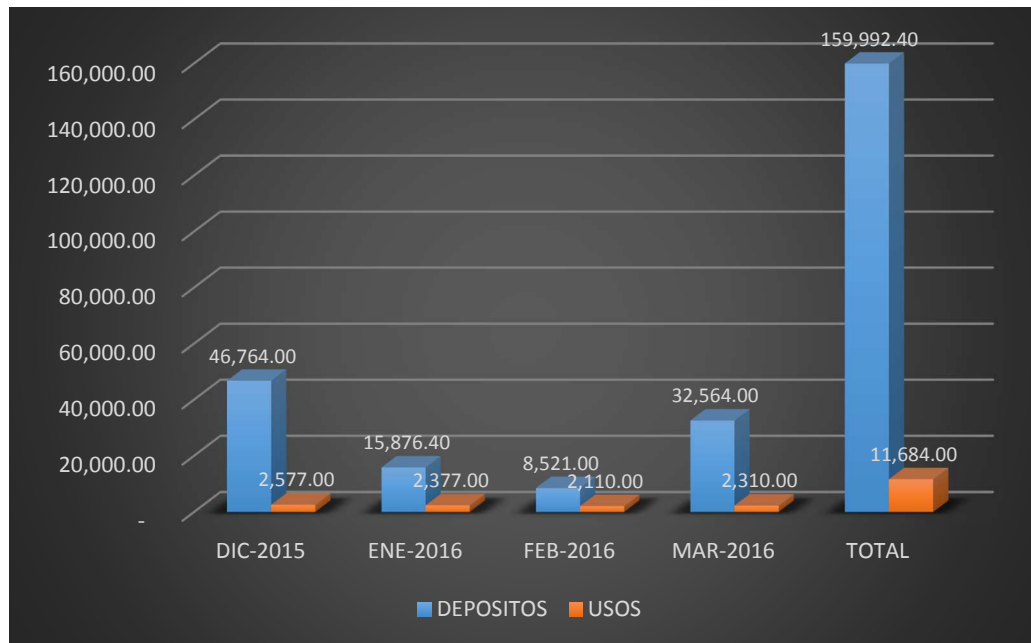
Fuente: Los autores

Como podemos apreciar en los cuadros y gráficos anteriores, el nivel de depósitos en la cuenta de detracciones es demasiado alto comparado con la cantidad de pagos por concepto de obligaciones tributarias que tiene la empresa, debido a que esta no tiene muchos impuestos por pagar (véase las tablas N° 05 al 08 del uso del fondo de detracciones) por tanto estos ingresos a la cuenta no podrán ser utilizados al 100% para el pago de impuestos

En el siguiente gráfico N° 07, se presenta un resumen de estos cuatro meses de comparación entre los depósitos por detracción y el uso de los fondos, así, podremos notar la gran diferencia que existe entre ambas transacciones.

Esto ratifica nuestra hipótesis en que el SPOT impacta significativamente en la libre disposición de efectivo de la empresa Minera Andina For S.A.C. ya que todos los depósitos de detracciones no pueden ser utilizados en sus operaciones comerciales que tiene día a día, restringiendo a la empresa el uso de su propio dinero solo para el pago de obligaciones tributarias.

**Gráfico N° 07: Comparación de depósitos y uso de fondos de la cta. de
 detracciones - Dic 2015 a Mar 2016**



Fuente: Los autores

6.3. ANALISIS A LA LIBRE DISPOSICION DE EFECTIVO EN LA EMPRESA MINERA ANDINA FOR S.A.C.

6.3.1. Estado de Situación Financiera y Flujo de Caja de Minera Andina For S.A.C. – Al 31 de Marzo de 2016

Gráfico N° 07: Estado de Situación Financiera – Al 31 de Marzo de 2016

MINERA ANDINA FOR S.A.C.		
R.U.C.: 20482002146		
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL: 31/03/2016		Página 1 de 1
Periodo(Año/Mes): 201603		Expresado en Moneda Nacional
CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE
A.000	ACTIVOS	
A.100	ACTIVO CORRIENTE	
A.101	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	204,343.48
A.102	CTAS POR COBRAR COMERCIALES, NETO	180,809.13
A.104	OTRAS CTAS POR COBRAR	0.00
A.106	EXISTENCIAS/MERCADERIAS	99,254.43
A.108	OTROS ACTIVOS	186,553.23
A.199	TOTAL ACTIVO CORRIENTE	670,960.27
A.200	ACTIVO NO CORRIENTE	
A.201	CARGAS DIFERIDAS	0.00
A.203	INMUEBLE MAQ. Y EQUIPO, NETO	1,098,583.67
A.204	ACTIVO ARREND. FINANC.	160,708.91
A.205	CTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO	0.00
A.299	TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	1,259,292.58
A.999	TOTAL ACTIVO	1,930,252.85
P.000	PASIVO	
P.100	PASIVO CORRIENTE	
P.101	SOBREGIROS BANCARIOS	0.00
P.102	TRIBUTOS POR PAGAR	2,622.12
P.104	REMUNERAC POR PAGAR	0.00
P.106	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	252,730.59
P.108	CUENTAS POR PAGAR ENT. FINANCIERAS	153,651.96
P.110	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	5,004.03
P.111	PASIVO DIFERIDO	0.00
P.199	TOTAL PASIVO CORRIENTE	414,008.70
P.200	PASIVO NO CORRIENTE	
P.201	CTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	0.00
P.299	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	0.00
P.999	TOTAL PASIVO	414,008.70
K.100	PATRIMONIO	
K.101	CAPITAL SOCIAL	1,308,368.00
K.103	RESERVA LEGAL	34,210.00
K.105	RESULTADOS ACUMULADOS	129,338.15
K.198	RESULTADOS DEL EJERCICIO	44,328.00
K.999	TOTAL PATRIMONIO	1,516,244.15
KP00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1,930,252.85

Fuente: Minera Andina For S.A.C.

Tabla N° 13: Detalle de la cuenta de efectivo y equivalentes – Al 31 de Marzo de 2016

DETALLE DE LA CUENTA DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	
EFECTIVO	11,106.20
CTA. CTE.	39,153.13
DETRACCIONES	154,084.15
TOTAL	204,343.48

Fuente: Los autores

Gráfico N° 08: Flujo de Caja – Diciembre 2015 a Marzo 2016

MINERA ANDINA FOR SAC				
RUC: 20482002146				
FLUJO DE CAJA				
PERIODO: DIC 2015 A MAR 2016				
	<u>dic-15</u>	<u>ene-16</u>	<u>feb-16</u>	<u>mar-16</u>
VENTA NACIONAL	465,531.00	168,799.15	187,782.04	330,663.06
DETRACCIONES	46,764.00	15,875.40	8,521.00	32,564.00
INGRESOS				
COBRO	377,080.11	118,159.41	197,782.04	264,530.45
PRESTAMO	-	182,310.33	-	-
TOTAL INGRESOS	377,080.11	300,469.74	197,782.04	264,530.45
EGRESOS				
COMPRA CARBON ANTRAC.	309,423.00	175,563.00	140,997.00	216,584.00
COMPRA DE COMBUST.Y HERRA	48,881.00	17,724.00	23,217.00	34,720.00
GASTOS LABORALES INC. TRIB	16,850.00	10,050.00	11,080.00	11,080.00
HONORARIOS	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
SERVICIOS PUBLICOS	2,200.00	2,225.00	1,866.00	2,213.00
PAGO DE PRESTAMOS	-	-	16,327.00	16,327.00
GASTOS OPERATIVOS	8,379.56	10,127.95	12,205.83	6,613.26
TOTAL EGRESOS	387,233.56	217,189.95	207,192.83	289,037.26
FLUJO CAJA	-10,153.45	83,279.79	-9,410.79	-24,506.81
SALDO INICIAL	11,050.60	897.15	84,176.94	74,766.15
NETO	897.15	84,176.94	74,766.15	50,259.33

Fuente: Los autores

Como se puede apreciar en la Tabla N° 13, el efectivo disponible que posee la empresa es muy bajo comparando el importe que se mantiene en la cuenta de detracciones. El flujo de caja mensual prácticamente nos demuestra como la detracción influye en este flujo negativo que tiene la empresa.

6.3.2. Porcentaje del fondo utilizado y no utilizado de la cuenta de detracciones de Minera Andina For S.A.C.

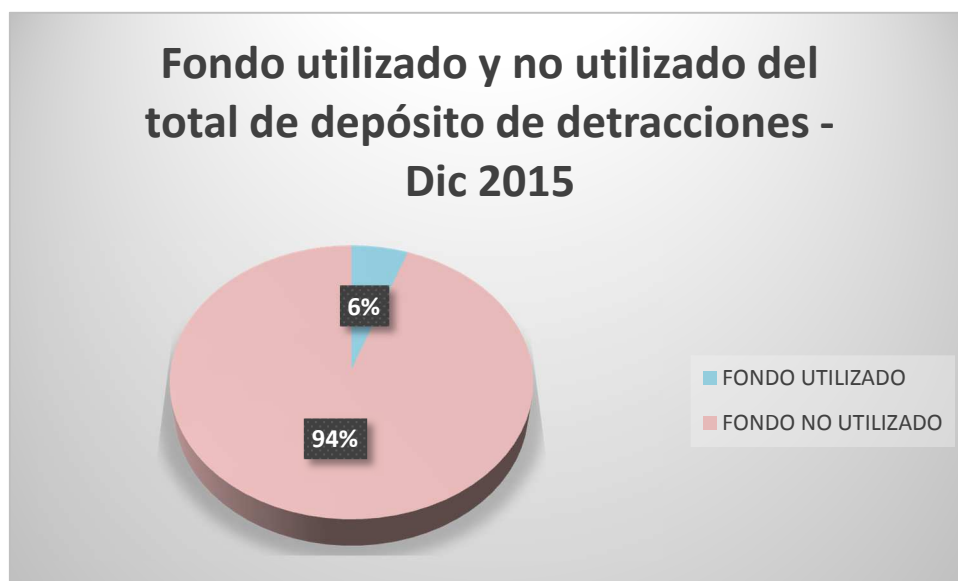
a) Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292– periodo Diciembre 2015

Tabla N° 14: Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292– periodo Diciembre 2015

PERIODO: DICIEMBRE 2015	
INGRESO TOTAL DE FONDOS	S/. 46,764.00
USO TOTAL DE FONDOS	S/. 2,577.00
FONDO NO UTILIZADO	S/. 44,187.00
FONDO UTILIZADO	5.51%
FONDO NO UTILIZADO	94.49%

Fuente: Los autores

Gráfico N° 09: Fondo utilizado y no utilizado del total de depósito de detracciones Dic 2015



Fuente: Los autores

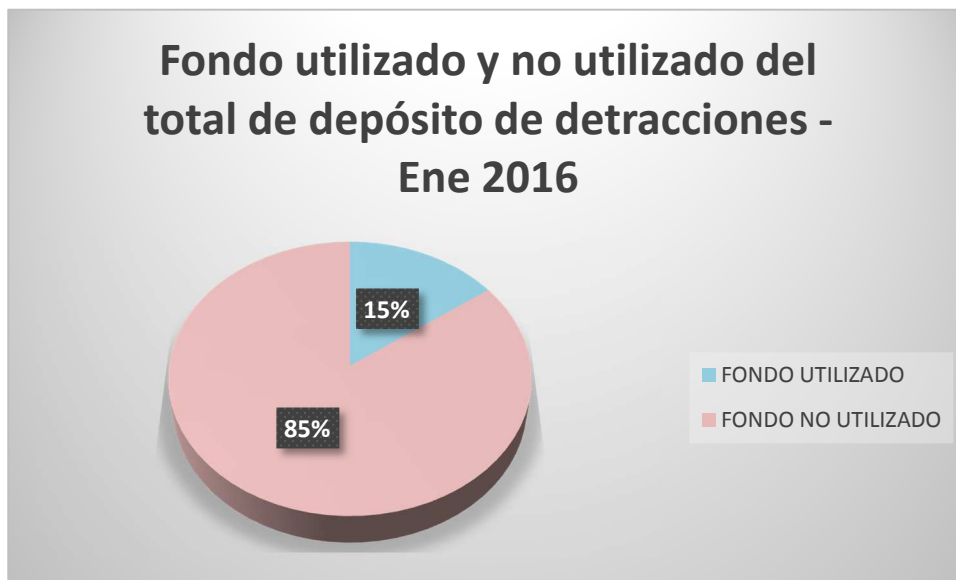
b) Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Enero 2016

Tabla N° 15: Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Enero 2016

PERIODO: ENERO 2016	
INGRESO TOTAL DE FONDOS	S/. 15,876.40
USO TOTAL DE FONDOS	S/. 2,377.00
FONDO NO UTILIZADO	S/. 13,499.40
FONDO UTILIZADO	14.97%
FONDO NO UTILIZADO	85.03%

Fuente: Los autores

Gráfico N° 10: Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Enero 2016



Fuente: Los autores

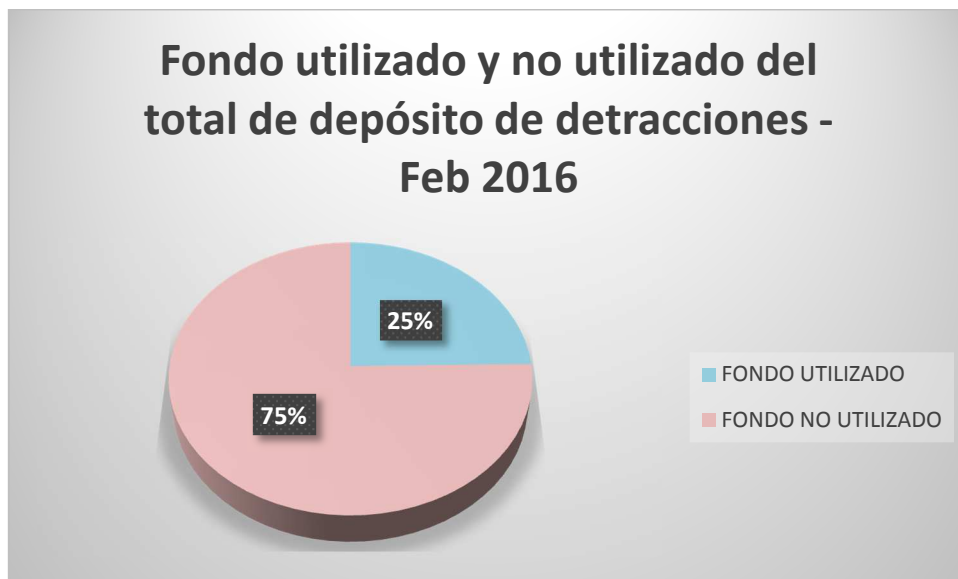
c) Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Febrero 2016

Tabla N° 16: Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Febrero 2016

PERIODO: FEBRERO 2016	
INGRESO TOTAL DE FONDOS	S/. 8,521.00
USO TOTAL DE FONDOS	S/. 2,110.00
FONDO NO UTILIZADO	S/. 6,411.00
FONDO UTILIZADO	24.76%
FONDO NO UTILIZADO	75.24%

Fuente: Los autores

Gráfico N° 11: Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Febrero 2016



Fuente: Los autores

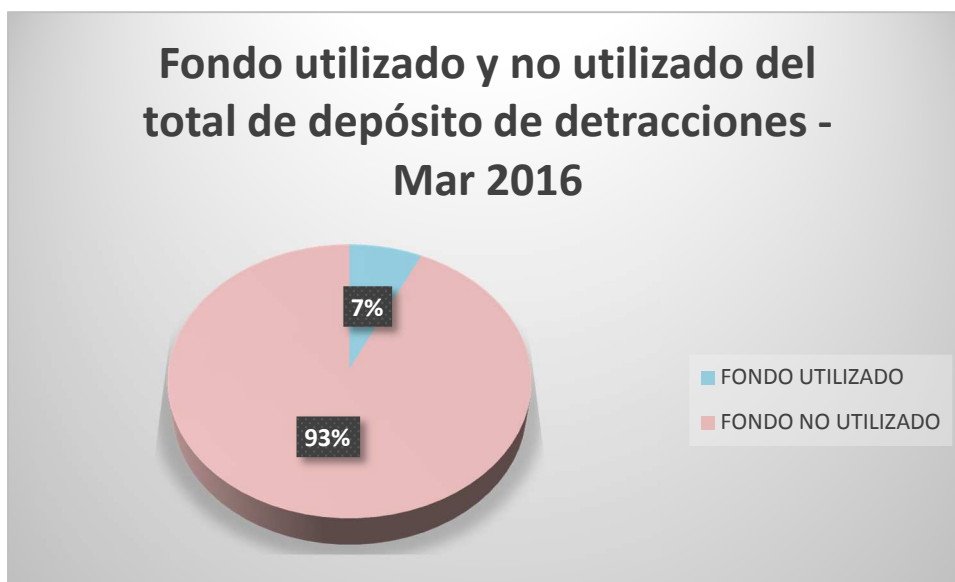
d) Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Marzo 2016

Tabla N° 17: Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Marzo 2016:

PERIODO: MARZO 2016	
INGRESO TOTAL DE FONDOS	S/. 32,564.00
USO TOTAL DE FONDOS	S/. 2,310.00
FONDO NO UTILIZADO	S/. 30,254.00
FONDO UTILIZADO	7.09%
FONDO NO UTILIZADO	92.91%

Fuente: Los autores

Gráfico N°12: Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Marzo 2016:



Fuente: Los autores

En este caso, analizamos en valores porcentuales los fondos utilizados por parte de la empresa y el dinero que queda en la cuenta al final de cada mes. Estas tablas y gráficos nos muestran el alto porcentaje del dinero inmovilizado que tiene la empresa en esta cuenta de detracciones.

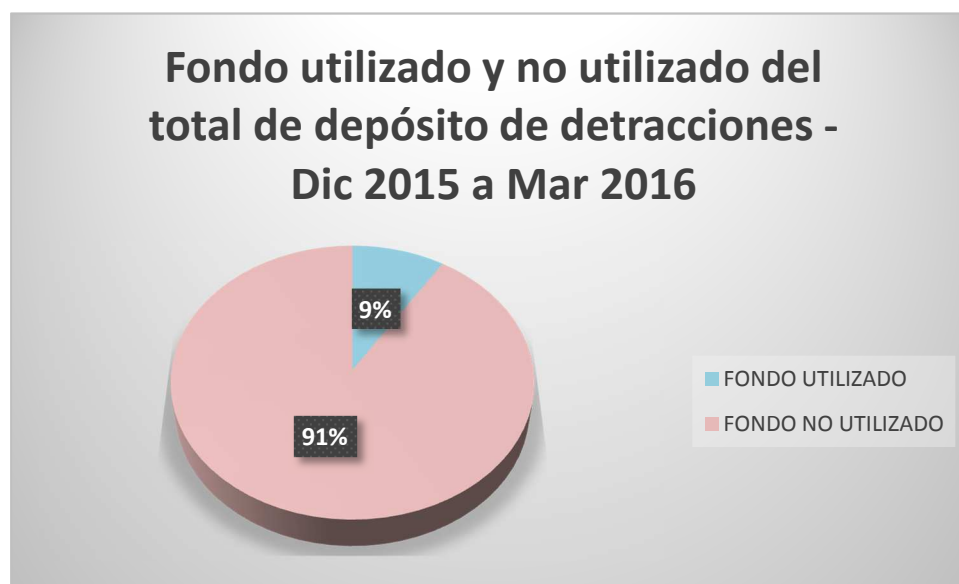
Pues bien, si esto lo representamos en un gráfico global de estos cuatro meses de revisión, obtenemos lo siguiente:

Tabla N° 18: Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado del total de depósito de detracciones Diciembre 2015 a Mar 2016 de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292:

PERIODO: DIC 2015 A MAR 2016	
INGRESO TOTAL DE FONDOS	S/. 103,725.40
USO TOTAL DE FONDOS	S/. 9,374.00
FONDO NO UTILIZADO	S/. 94,351.40
FONDO UTILIZADO	9.04%
FONDO NO UTILIZADO	90.96%

Fuente: Los autores

Gráfico N° 13: Porcentaje de fondo utilizado y no utilizado del total de depósito de detracciones Diciembre 2015 a Mar 2016 de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292:



Fuente: Los autores

La empresa en estos cuatro meses mantiene un 91% de su dinero inmovilizado en su cuenta de detracciones, lo que representa un alto costo financiero y un alto índice negativo en su capital de trabajo.

Este dinero puede ser mejor utilizado en otras operaciones, como por ejemplo: nuevas inversiones o capital de trabajo.

A su vez la empresa puede dejar de recurrir a solicitar préstamos financieros (y el pago de los intereses con el elevado costo financiero), si es que puede utilizar este dinero producto de las detracciones.

6.3.3. Periodo de tiempo del no uso del efectivo de la cuenta de detracciones de Minera Andina For S.A.C.

Debido a la cantidad de veces que ingresa dinero a la cuenta de detracciones de la empresa, es importante considerar cuanto es el tiempo que este dinero se mantienen en esta cuenta sin generar ninguna rentabilidad para el empresario. Una nula rentabilidad si se tiene en cuenta el concepto financiero del valor del dinero en el tiempo.

Pues bien, de acuerdo a los pagos de impuestos que realiza la empresa con el uso de este fondo de detracciones, se puede apreciar de cuantos son los días en que este dinero se mantiene en la cuenta sin ser utilizado.

Es así que, la fecha del pago de impuestos en el mes de diciembre, se realizó el día 09/12/2015, luego, este dinero no se utilizó hasta el día 08/01/2016 para realizar el pago de impuestos por el periodo de Diciembre 2015, habiendo transcurrido entonces un total de 30 días calendarios.

El siguiente pago de impuestos por el periodo tributario de Enero 2016, se realizó el día 15/02/2016, obteniendo para esta fecha un total de 38 días calendarios, si se parte de la última fecha que se utilizó, que fue el día 08/01/2016.

Finalmente, los impuestos pagados por el periodo tributario de Febrero 2016, se realizó el día 04/03/2016, transcurriendo así 18 días calendarios desde la última vez que se usó el fondo de esta cuenta de detracciones.

En el siguiente cuadro se muestra los días transcurridos en cada periodo donde se puede apreciar el total de días en que el dinero no se utiliza.

Tabla N° 19: Periodo de tiempo del no uso del efectivo de la cuenta de detracciones, Minera Andina For S.A.C. - cta. de detracciones Nro. 00 741 163292

PERIODO	DÍA DE USO DEL FONDO	TOTAL DÍAS FONDO NO UTILIZADO
DICIEMBRE 2015	09/12/2015	
ENERO 2016	08/01/2016	30
FEBRERO 2016	15/02/2016	38
MARZO 2016	04/03/2016	18

Fuente: Los autores

Por tanto, Se aprecia que durante un mes, el dinero queda inamovible por un promedio de 28 días. Este dinero que puede ser mejor manejado por la empresa, simplemente queda estancado sin poder ser utilizado.

6.3.4. Análisis a los saldos de la cuenta de detracciones de Minera Andina For S.A.C.

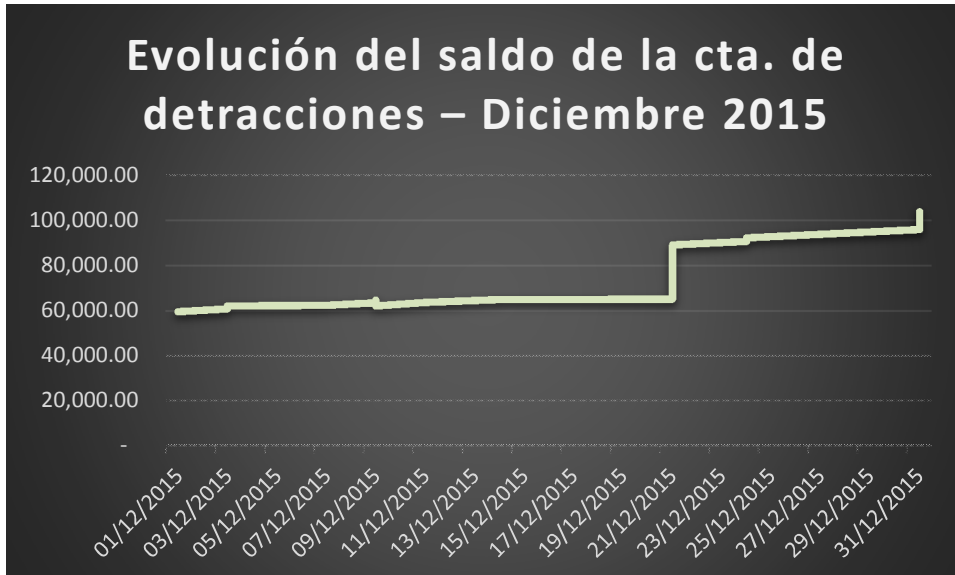
- a) Evolución del saldo de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Diciembre 2015

**Tabla N° 20: Evolución del saldo de la cta. De detracciones Nro 00 741
163292 – periodo Diciembre 2015**

FECHA	MOVIMIENTO	SALDO
01/12/2015	59,732.75	59,732.75
03/12/2015	1,247.00	60,979.75
03/12/2015	1,340.00	62,319.75
07/12/2015	192.00	62,511.75
07/12/2015	96.00	62,607.75
09/12/2015	1,066.00	63,673.75
09/12/2015	1,118.00	64,791.75
09/12/2015	-1203	63,588.75
09/12/2015	-974	62,614.75
09/12/2015	-400	62,214.75
11/12/2015	1,549.00	63,763.75
14/12/2015	1,307.00	65,070.75
21/12/2015	214.00	65,284.75
21/12/2015	20,656.00	85,940.75
21/12/2015	1,586.00	87,526.75
21/12/2015	1,687.00	89,213.75
24/12/2015	1,581.00	90,794.75
24/12/2015	1,633.00	92,427.75
31/12/2015	3,657.00	96,084.75
31/12/2015	1,915.00	97,999.75
31/12/2015	1,576.00	99,575.75
31/12/2015	1,923.00	101,498.75
31/12/2015	2,421.00	103,919.75

Fuente: Los autores

Gráfico N° 14: Evolución del saldo de la cta. De detracciones Nro 00 741 163292 – periodo Diciembre 2015

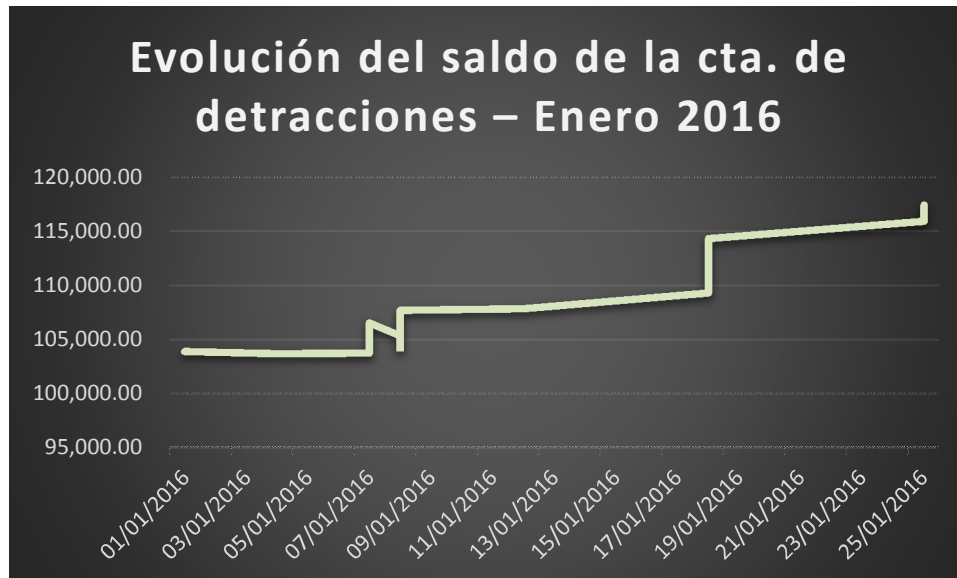


Fuente: Los autores

En el mes de diciembre 2015 se muestra claramente cómo debido al alto porcentaje de detracción y al escaso uso de este fondo, la evolución del saldo mantiene un crecimiento, con depósitos elevados sobre todo en los días 21 y 31 de diciembre.

b) Evolución del saldo de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Enero 2016

**Gráfico N° 15: Evolución del saldo de la cta. De detracciones Nro 00 741
163292 – periodo Enero 2016**



Fuente: Los autores

**Tabla N° 21: Evolución del saldo de la cta. De detracciones Nro 00 741
163292 – periodo Enero 2016**

FECHA	MOVIMIENTO	SALDO
01/01/2016	-	103,919.75
04/01/2016	-200.00	103,719.75
07/01/2016	45.00	103,764.75
07/01/2016	296.40	104,061.15
07/01/2016	30.00	104,091.15
07/01/2016	216.00	104,307.15
07/01/2016	77.00	104,384.15
07/01/2016	1,048.00	105,432.15
07/01/2016	180.00	105,612.15
07/01/2016	228.00	105,840.15
07/01/2016	531.00	106,371.15
07/01/2016	200.00	106,571.15
08/01/2016	-1,203.00	105,368.15
08/01/2016	-974.00	104,394.15
08/01/2016	1,155.00	105,549.15
08/01/2016	1,074.00	106,623.15
08/01/2016	1,105.00	107,728.15
12/01/2016	122.00	107,850.15
18/01/2016	1,468.00	109,318.15
18/01/2016	1,694.00	111,012.15
18/01/2016	1,670.00	112,682.15
18/01/2016	1,618.00	114,300.15
25/01/2016	1,610.00	115,910.15
25/01/2016	1,509.00	117,419.15

Fuente: Los autores

Respecto al mes de Enero 2016 hay una pequeña diferencia en la evolución de este saldo. En este mes se aprecia una ligera caída el día 8 de enero, una salida por más de dos mil soles. Esta ligera caída se ve superada el día 18 de enero, nuevamente con más ingresos devolviendo nuevamente la tendencia de aumento en el saldo final.

- c) Evolución del saldo de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Febrero 2016

Tabla N° 22: Evolución del saldo de la cta. De detracciones Nro 00 741 163292 – periodo Febrero 2016

FECHA	MOVIMIENTO	SALDO
01/02/2016	-	117,419.15
01/02/2016	1,626.00	119,045.15
01/02/2016	1,587.00	120,632.15
08/02/2016	969.00	121,601.15
08/02/2016	1,084.00	122,685.15
15/02/2016	1,618.00	124,303.15
15/02/2016	1,637.00	125,940.15
15/02/2016	-1203	124,737.15
15/02/2016	-907	123,830.15

Fuente: Los autores

Gráfico N° 16: Evolución del saldo de la cta. De detracciones Nro 00 741 163292 – periodo Febrero 2016



Fuente: Los autores

Para el mes de febrero, no se realizaron muchos depósitos en comparación con los demás meses en investigación. Razón por la cual, este gráfico nos muestra una línea muy recta, ya que solo dos días fueron los únicos movimientos la cuenta de detracciones.

- d) Evolución del saldo de la cta. de detracciones Nro. 00 741 163292 – periodo Marzo 2016

Tabla N° 23: Evolución del saldo de la cta. De detracciones Nro 00 741 163292 – periodo Marzo 2016

FECHA	MOVIMIENTO	SALDO
01/03/2016	-	123,830.15
02/03/2016	994.00	124,824.15
04/03/2016	-1203	123,621.15
04/03/2016	-907	122,714.15
04/03/2016	-200	122,514.15
07/03/2016	1,464.00	123,978.15
07/03/2016	1,620.00	125,598.15
08/03/2016	964.00	126,562.15
08/03/2016	929.00	127,491.15
08/03/2016	978.00	128,469.15
08/03/2016	940.00	129,409.15
08/03/2016	972.00	130,381.15
08/03/2016	998.00	131,379.15
08/03/2016	965.00	132,344.15
09/03/2016	1,249.00	133,593.15
09/03/2016	1,212.00	134,805.15
23/03/2016	1,176.00	135,981.15
30/03/2016	18,103.00	154,084.15

Fuente: Los autores

**Gráfico N° 17: Evolución del saldo de la cta. De detracciones Nro 00 741
 163292 – periodo Marzo 2016**



Fuente: Los autores

Este gráfico del mes de marzo es muy parecido a los gráficos anteriores, reafirmando así el alto nivel de depósitos por detracción que tiene la empresa comparada con los pagos por impuestos que utiliza la empresa.

Ahora, al analizar el saldo de la cuenta de detracciones de estos cuatro meses de revisión, se aprecia que el saldo va aumentando cada mes debido al bajísimo uso de los fondos de la cuenta.

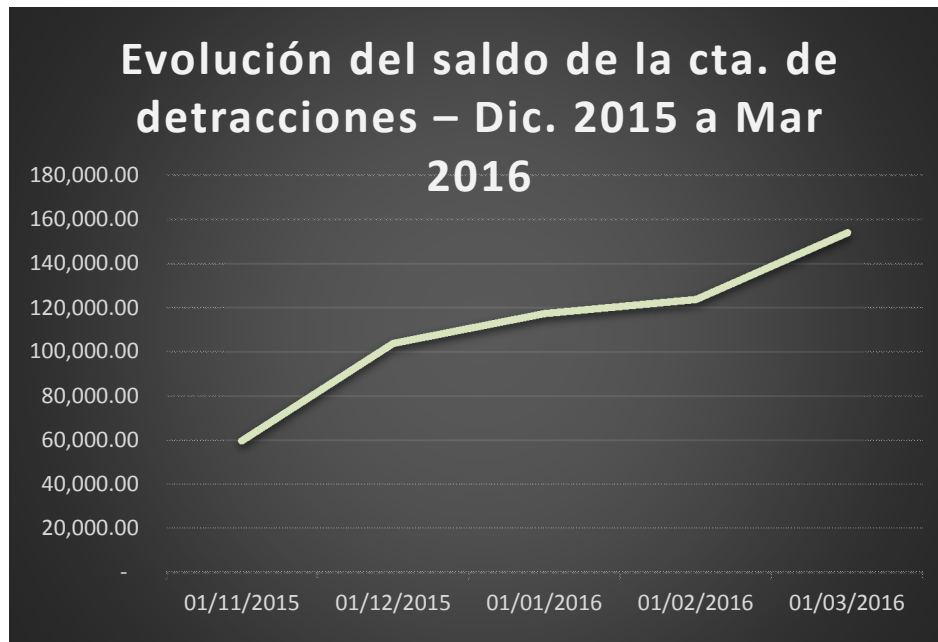
En el siguiente cuadro N° 22 y gráfico N° 17 se observa claramente como en el transcurso de estos 4 meses de revisión (Diciembre 2015 a Marzo 2016) el saldo va aumentando, ratificando de esta manera los cuadros anteriores respecto al nivel de ingresos y usos del fondo como también del alto porcentaje del fondo no utilizado en la cuenta.

Tabla N° 24: Evolución del saldo de la cta. De detracciones Dic 2015 a Mar 2016

PERIODO	SALDO
30/11/2015	59,732.75
31/12/2015	103,919.75
31/01/2016	117,419.15
28/02/2016	123,830.15
31/03/2016	154,084.15

Fuente: Los autores

Gráfico N° 18: Evolución del saldo de la cta. De detracciones Dic 2015 a Mar 2016



Fuente: Los autores

6.3.5. Cuentas por pagar a proveedores de Minera Andina For S.A.C.

**Tabla N° 25: Cuentas por pagar a proveedores de Minera Andina For S.A.C. –
Mar 2016**

MINERA ANDINA FOR S.A.C.

R.U.C.: 20482002146

Periodo: 201603

Reporte consolidado de cuentas por pagar a proveedores

RUC	RAZON SOCIAL	IMPORTE	GLOSA
20100105862	BANCO FINANCIERO DEL PERU	2,342.42	PRESTAMO FINANCIERO
20482844694	DIESEL TRUCK PARTS S.A.C.	3,637.99	REPUESTOS
20520588486	DIV ECENTER S.A.C.	129.99	REPUESTOS
20477402586	EMPRESA DE TRANSPORTES MULLER FABRIZIO BENITES S.A.C.	3,276.00	TRANSPORTE DE CARGA
20481712654	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LOGISTICOS EMMANUEL SAC	511.00	TRANSPORTE TRUJ-PISCO
20449239394	EVOLUTION CAR SERVICE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD	154.42	OTROS GASTOS
20600722876	INVERSIONES Y SERVICIOS DAYEN E.I.R.L.	3,017.00	TRANSPORTE DE CARGA
20482071971	INVERSIONES Y SERVICIOS IRAMI S.A.C.	3,080.00	TRANSPORTE DE CARGA
20318171701	J.CH.COMERCIAL S.A.	7,834.12	REPUESTOS
20481027781	JEFOR S.A.C.	4,720.00	TRANSPORTE DE CARGA
20202380621	MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	744.97	SEGURO POLIZA 2051610100615
20101363008	SCANIA DEL PERU S A	117,680.77	REPUESTOS
20275873480	SERVICENTRO RAMIREZ S.A.C.	92,573.91	DIESEL B5V
20440351621	TRANSPORTES ANJAMI S.A.C.	13,028.00	TRANSPORTE DE CARGA
TOTAL		252,730.59	

Fuente: Minera Andina For S.A.C.

La empresa al 31 de marzo, tiene una deuda con sus proveedores por un importe de S/ 252 730,59 (Doscientos cincuenta y dos mil setecientos treinta con 59/100 Soles).

Esta deuda pudo ser cancelada en caso la empresa hubiera dispuesto libremente del dinero depositado por concepto de detracciones.

Ya no solo se está hablando de un gasto financiero, si no también, de problemas comerciales con los proveedores al no poder pagar oportunamente las deudas contraídas. Esto conlleva también a gestionar compras al crédito para equilibrar la liquidez de la empresa.

Si se toma en cuenta el punto del análisis a los saldos de la cuenta de detracciones, se puede apreciar que la empresa cuenta con más del 50% del dinero que adeuda a los proveedores, pero que de acuerdo a ley solo puede disponer de ese dinero para obligaciones tributarias.

6.3.6. Obligaciones Financieras de la empresa Minera Andina For S.A.C.

Como la empresa no puede disponer libremente de este dinero depositado en la cuenta de detracciones y además tiene deudas con proveedores por un importe considerable, sumado al capital de trabajo que toda empresa debe tener. La empresa Minera Andina se ve en la necesidad de recurrir a préstamos financieros, es por esta razón que en enero del año 2016 la empresa solicita un préstamo por concepto de capital de trabajo a la entidad financiera SCOTIABANK.

En el anexo N° 07 se puede apreciar el cronograma del préstamo obtenido por parte de la empresa por el importe de S/ 182 310,33 (Ciento ochenta y dos mil trescientos diez con 33/100 Soles). Dicho préstamo servirá para el pago de planillas, proveedores, viáticos, entre otros.

Este préstamo será cancelado en 12 cuotas mensuales, con un valor de cuota de S/ 16 327,00 (Dieciséis mil trescientos veintisiete con 00/100 Soles), por tanto, al final del préstamo la empresa habrá desembolsado por concepto de intereses y comisión un promedio de S/ 13 613,00 (Trece mil seiscientos trece con 00/100 Soles).

6.3.7. Liberación de fondos de la cuenta de detracciones

En la presente investigación se analiza el impacto que tiene el SPOT en la libre disposición de efectivo. Entiéndase como libre disposición de efectivo, a la acción de poder utilizar este dinero en el momento, lugar y forma deseada “libremente” por el contribuyente como único propietario de este dinero.

Es así, que SUNAT indica lo siguiente acerca de la liberación de fondos:

“El Sistema de Deduciones tiene como finalidad generar fondos para el pago de las deudas tributarias y de las costas y gastos, que correspondan a sujetos que vendan o presten alguno o varios de los bienes o servicios sujetos al mismo. Para estos efectos, la generación de los mencionados fondos se realiza a través de los depósitos que deberán efectuar los adquirentes o usuarios de los citados bienes y servicios, en las cuentas bancarias que para tal efecto, se han abierto en el Banco de la Nación.

En ese sentido, si los montos depositados en las cuentas no se agotaran luego que hubieran sido destinados al pago de las deudas antes señaladas, serán considerados de libre disponibilidad (devolución para el titular, proceso que implica para esta persona, disponer de dichos fondos sin limitación alguna.”

Por tanto, SUNAT nos comunica que de no agotarse todo el dinero depositado en la cuenta de deducciones luego de haber sido utilizado para el pago de deudas tributarias, se puede disponer libremente de nuestro dinero. Pero, para poder lograr esto se debe cumplir ciertos requisitos y seguir un procedimiento establecido por SUNAT.

En primer lugar para poder solicitar la liberación de fondos, se debe tener un monto depositado en la cuenta de deducciones que no se agoten durante tres (3) meses consecutivos como mínimo, luego que hubieran sido destinados al pago de deudas tributarias.

La solicitud solo se puede presentar 4 veces al año dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

La SUNAT, evaluará que no se haya incurrido en alguno de los siguientes supuestos:

- Tener deuda pendiente de pago.
- Tener condición de domicilio No Habido.
- No presentar la declaración de determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

Si se cumple todo lo anterior detallado, la SUNAT tiene un plazo no mayor de 45 días hábiles para proceder a emitir la resolución de liberación de fondos, donde el monto máximo a liberar corresponderá al saldo final de su cuenta de deducciones correspondiente al mes precedente al anterior de presentada la solicitud.

Pues bien, si bien es cierto que una empresa puede solicitar a la SUNAT la liberación de sus fondos, sigue aun así siendo un dinero no disponible libremente para la empresa, esto debido a que todo este proceso implica tiempo.

Esto contrasta con el resultado de la entrevista realizada al Gerente de la empresa Minera Andina For S.A.C. donde manifiesta que a pesar de ser un dinero propio de la empresa (dinero retenido de sus ventas) no puede solicitar en cualquier momento este dinero y más aún, no tener una fecha exacta de poder retirar y usar libremente este dinero depositado en su cuenta.

Otro punto por lo que no desean hasta el momento solicitar la liberación de fondos, es el hecho de tener que ser fiscalizados por SUNAT, y que en lugar de obtener su dinero, se detecte alguna infracción y esto conlleve al pago de mayor impuesto y multas.

Por tanto, el factor tiempo juega un rol muy importante para considerar un dinero como un fondo de libre disposición. Ya que implica tiempo en esperar poder estar en alguno de estos 4 meses (Enero, abril, julio u octubre) y tiempo en esperar a SUNAT que pueda emitir su resolución, cuyo límite máximo es de 45 días hábiles, un mes y medio prácticamente.

Todo esto sin considerar algo muy importante, que si por error involuntario, la empresa olvida declarar en la fecha establecida o realiza alguna rectificatoria, SUNAT puede pasar esos fondos de su cuenta de deducciones bajo el ingreso en forma de recaudación. Si esto ocurriera, la empresa no podrá solicitar la liberación de este dinero, quedando para siempre solo para el pago de deudas tributarias.

DISCUSIÓN

La presente investigación tuvo como finalidad determinar el impacto del sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT) en la libre disposición del efectivo, en la empresa MINERA ANDINA FOR SAC, en los meses de Diciembre 2015 a Marzo 2016.

Este mecanismo por parte del estado (SPOT), da como resultado un impacto negativo para la empresa Minera Andina For S.A.C. El sistema tiene como objetivo disminuir la informalidad y asegurarse con una gran parte del IGV, haciendo los cobros adelantados de dicho impuesto pero sin tomar en cuenta la capacidad contributiva del contribuyente ni los saldos a favor que pudiera venir arrastrando.

Esto sumado a los diversos porcentajes que existen para algunos bienes y servicios afectos al SPOT, hace que la empresa también incurra en alguna infracción tributaria si no se tiene la capacitación requerida en este tema.

Como se puede apreciar en los cuadros y gráficos al realizar los análisis a la cuenta de detracciones respecto a sus ingresos y uso de fondos, la empresa al ritmo comercial como va, siempre va a mantener un saldo muy significativo en su cuenta. Esto debido al alto porcentaje referido a la venta del carbón antracita, gravada con el 10%, este ingreso alto a la cuenta se ve también reflejado en la comparación que hacemos en el cuadro N° 07 donde podemos apreciar la cantidad mínima que se utiliza para el pago de obligaciones tributarias.

Por tanto, este sistema, no está siendo totalmente equitativo con las empresas, ya que no toma en cuenta los saldos a favor tributario y/o monetario que tenga la empresa para el pago de sus obligaciones tributarias.

En este último punto se coincide con la tesis de Castro (2013) al concluir que el SPOT atenta contra el principio de equidad ya que afecta a toda clase de empresas que comercializan bienes o servicios sin tomar en cuenta su tamaño y capacidad contributiva.

En estos cuatro meses de revisión la empresa alcanza un 91% de dinero depositado en la cuenta de detracciones que no utiliza. Un 91% de dinero inmovilizado, que no se puede trabajar ni permite generar rentabilidad para la empresa.

Este tiempo de inmovilización de dinero, concuerda con lo que concluyen Morales y Salinas (2015), donde indican que esto origina la pérdida de la condición del activo afectando financieramente a las Mypes.

A su vez, el no poder utilizar libremente este dinero, origina que la empresa recurra a préstamos financieros para poder cumplir con sus obligaciones comerciales, es por esta razón, que al solicitar estos préstamos se incurre en gastos y costos financieros que minimizan aún más el poco dinero disponible que pueda tener la empresa.

Este incremento de gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento externo debido a la falta de dinero disponible es a lo que también concluye Guanilo (2013) en su tesis.

Asimismo, la liberación de fondos de la cuenta de detracciones, como se comentó en el punto 6.2.6 no llega a ser una solución tan fácil y rápida para los contribuyentes en relación a la libre disponibilidad de su dinero. Esto debido al factor tiempo, ya que toda empresa necesita tener “el dinero a la mano” y así hacer frente a sus obligaciones comerciales como su capital de trabajo diario.

Este sistema no solo no toma en cuenta el principio de equidad, sino que también prohíbe al contribuyente dueño de este fondo, poder solicitar libremente su dinero en el plazo que el estime conveniente.

Ya que el poder solicitar este dinero en los meses que indica SUNAT, puede resultar perjudicial si en algún momento la empresa tenga que rectificar por algún error involuntario y esto le genere un ingreso en forma de recaudación, tal como lo indica Picón (2010) en su blog.

CONCLUSIONES

- El impacto del sistema de pago de obligaciones tributarias en la libre disposición del efectivo en la empresa MINERA ANDINA FOR SAC, incide de forma negativa, porque no permite cumplir con las actividades operativas de la empresa como pagos a proveedores, pagos al personal, capital de trabajo e inversiones, a pesar de tener un alto importe en la cuenta de detracciones. Este dinero depositado en la cuenta, afecta también financieramente considerando el tiempo de inmovilización del dinero retenido en el Banco de Nación sin que este dinero genere algún tipo de rendimiento para la empresa.
- El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias – SPOT para la empresa Minera Andina For S.A.C. representa un considerable ingreso de dinero del cual no se podrá utilizar libremente, esto representa un alto gasto financiero para la empresa. Esto debido al alto porcentaje asignado a la venta de carbón antracita (10%) y sin tomar en cuenta las características de cada contribuyente, como por ejemplo, los saldos a favor de impuestos que pueda tener. Cabe indicar que el ingreso de préstamo solicitado también genera un gasto financiero para la empresa.
- El uso de este fondo de detracciones es utilizado exclusivamente para el pago de deudas tributarias, por lo que la empresa, al tener saldo a favor de impuestos, tales como, IGV y Renta, sus únicos pagos son los impuestos de planilla. Estos impuestos de planilla son muy bajos en comparación con los ingresos que tiene la cuenta de detracciones, lo que conlleva a que la cuenta mantenga un saldo final elevado con tendencia a aumentar tal como se explicó en las tablas N° 05 al 08
- Para la medición del impacto del sistema de detracciones se tomó en cuenta los ingresos y usos de la cuenta, el préstamo obtenido y las deudas que tiene la empresa. Por lo que el dinero depositado en la cuenta, impacta de manera negativa económica y financieramente para la empresa, debido que no puede utilizar este fondo retenido para el pago de sus obligaciones comerciales

RECOMENDACIONES

- El Estado debe de promover la baja de las tasas de detracciones, o la exoneración de algunos contribuyentes con el propósito que el Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias sirva como mecanismo administrativo, y este no afecte la gestión comercial y financiera de las empresas.
- La empresa Minera Andina For S.A.C. deberá aumentar las medidas de control en el manejo de su Flujo de efectivo, con la finalidad que el cumplimiento con el Sistema de pago de Obligaciones Tributarias, no afecte sus actividades comerciales.
- Debido al aumento mensual de su saldo en la cuenta de detracciones, la empresa debe solicitar la liberación de los fondos, antes de algún error involuntario que conlleve al ingreso en forma de recaudación. Para esto se debe realizar una evaluación preventiva a su contabilidad antes de solicitar la liberación en caso exista luego una fiscalización.
- La SUNAT debería ser más flexible en la devolución de detracciones, debiendo el contribuyente poder solicitar su liberación en la fecha que lo crea conveniente. De la misma manera la respuesta por parte de SUNAT no debe ser tan prolongada (45 días hábiles como máximo actualmente) todo esto tomando en cuenta que lo único que está solicitando el contribuyente es su propio dinero, producto de sus ventas comerciales.

REFERENCIAS

Castro P. (2013) *El sistema de detracciones del IGV y su impacto en la liquidez de la empresa de transportes de carga pesada Factoria Comercial y Transportes S.A.C.* (Tesis de Licenciatura) UPAO, Trujillo, Perú.

Decreto Legislativo N° 940. Decreto Legislativo que modifica el sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central establecido por el Decreto Legislativo N° 917 (diciembre 17, 2003)

Decreto Supremo N° 155-2004-EF. Teto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 (noviembre 14, 2004)

Guanilo L. (2013) *Sistema de detracciones y su influencia en la situación económica y financiera de la empresa P.A.B.S.A.C.* (Tesis de Licenciatura) UNT, Trujillo, Perú.

Mini Miranda J. (2013) Cuestionamientos al sistema de detracciones en el Perú, en particular al “ingreso como recaudación.” En Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón. [Versión electrónica] Recuperado el 10/10/2016, desde http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/9.pdf

Morales V. & Salinas E. (2015) *Efectos del sistema de pago de obligaciones tributarias en las micro y pequeñas empresas en la provincia de Huaura* (Tesis de Licenciatura) UNJFSC, Huacho, Perú.

Picón González J. (2013) El peligro de las cuentas de detracciones. Artículo en Conexión ESAN. [Versión electrónica] Recuperado el 10/10/2016 desde <http://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2013/11/11/peligro-cuentas-detracciones/>

Rodríguez C. (2014) *Incidencia de la aplicación del sistema de detracciones en la liquidez de la empresa PKS Proyectos, Construcciones e Inversiones S.A.C.* (Tesis de Licenciatura) UNT, Trujillo, Perú.

ANEXOS

ANEXO n. °1. ENTREVISTA A GERENTE DE LA EMPRESA

ESTUDIO DE OPINION PÚBLICA AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MINERA ANDINA FOR S.A.C.

Buenos tardes, somos egresados de la carrea de Contabilidad y Finanzas de la UPN, le vamos a realizar una entrevista para conocer su opinión acerca del sistema de operaciones tributarias (SPOT). Los datos que usted nos proporcione serán usados solo con fines académicos. Agradecemos de antemano su colaboración. ¡¡MUCHAS GRACIAS!!

F1 ¿Conoce en que consiste el sistema de pagos de obligaciones tributarias (SPOT) ?

Si, es un porcentaje que se retiene de la venta y es depositada en la cuenta para el pago de los impuestos que se tiene con SUNAT

F.2 ¿Le parece una buena medida de parte del estado?

Se que busca eliminar la informalidad de varios contribuyentes, pero a veces justos pagan por pecadores, porque en mi caso siento que no me dejan utilizar mi propio dinero.

F3. ¿Utiliza todo el dinero que sus clientes le detraen?

No, ese es el problema que se tiene en la empresa. Nosotros desde hace tiempo, venimos pagando un impuesto muy bajo si comparamos lo que ingresa a la cuenta.

F4. ¿Este dinero depositado afecta en algo a sus empresa?

Si nos afecta y mucho. Tenemos bastante dinero estancado en la cuenta de detracciones. Ese dinero no lo podemos utilizar para otra cosa. Todo este dinero cubre todos mis impuestos.

F5. ¿Conoce usted sobre la libre disposicion de los montos depositados?

Si me comentaron sobre el poder retirar ese dinero, pero tenemos miedo que se nos pueda fiscalizar y resulte peor para la empresa. Esperemos que SUNAT pueda hacer algun cambio a esto, porque deben pensar que no todas las empresas tienen el mismo nivel de pagos de

F.06 ¿Cuáles son los aspectos positivos que cree usted que tiene el SPOT?

Busca eliminar la informalidad en las empresas y adelantar los impuestos.

F.07 ¿Cuáles son los aspectos negativos que cree usted que tiene el SPOT? Respuesta multiple

No toma en cuenta la particularidad de cada empresa. Debe ser mas equitativo en sus disposiciones. Si existe la posibilidad de retirar el dinero, debe ser en cualquier momento y sin ninguna fiscalización por parte de SUNAT, ya que se trata de nuestro propio dinero producto de nuestras ventas.

ANEXO n. °2. ENTREVISTA A PERSONAL DE LA EMPRESA

ESTUDIO DE OPINION A LA ADMINISTRADORA DE LA EMPRESA MINERA ANDINA FOR S.A.C.

Buenos días /tardes, somos egresados de la carrea de Contabilidad y Finanzas de la UPN, le vamos a realizar una entrevista para conocer su opinión acerca del sistema de operaciones tributarias (SPOT). Los datos que usted nos proporcione serán usados solo con fines académicos. Agradecemos de antemano su colaboración. ¡¡MUCHAS GRACIAS!!

F1 ¿Tiene usted conocimiento del sistema de detracciones ?

1. SI 2. NO **Agradecer y terminar**

F.2 ¿Le parece una buena medida de parte del estado esta aplicación del sistema detracciones?

1. SI 2. NO **Agradecer y terminar**

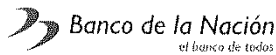
F3. ¿Considera que el Sistema de Detracciones afecta negativamente a la disposición de efectivo de la empresa?
Pregunta Abierta

F4. ¿Quién verifica los depositos detracciones de parte de sus clientes?
Pregunta Abierta

F5. ¿Existe en la empresa un area de control de los fondos de detraction?
Pregunta Abierta

F6. ¿De no utilizarse la totalidad de los montos depositados en la cuenta detracciones , la empresa ha solicitado la liberacion de fondos?
Pregunta Abierta

ANEXO n. °3. ESTADO DE CUENTA DETRACCIONES, PERIODO DICIEMBRE 2015



MINERA ANDINA FOR S.A.C.
MZ.F.LT.11 URB.LOS CEDROS-TRUJILLO

ESTADO DE CTA CTE AL:
31/12/2015

Página: 1 de 1

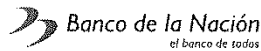
Fecha de Impresión: 18/02/2016 15:42:29

CODIGO DE CLIENTE : 229110-000
 NOMBRE DE CUENTA : MINERA ANDINA FOR S.A.C. D.LEG.940
 NUMERO DE CUENTA : 00-741-163292

CODIFICACION NRO CHEQUE	CARGOS	ABONOS	SALDOS	DIA
SALDO ANTERIOR		30/11/2015	59,732.75	
			0.00	
VA 1721		1,247.00	0.00	03/12/2015
VA 1721		1,340.00	62,319.75	03/12/2015
VA 1721		192.00	0.00	07/12/2015
VA 1721		96.00	62,607.75	07/12/2015
NOT 1612	2,577.00		0.00	09/12/2015
VA 1721		1,066.00	0.00	09/12/2015
VA 1721		1,118.00	62,214.75	09/12/2015
VA 1721		1,549.00	63,763.75	11/12/2015
VA 1721		1,307.00	65,070.75	14/12/2015
VA 1721		214.00	0.00	21/12/2015
VA 1721		20,656.00	0.00	21/12/2015
VA 1721		1,586.00	0.00	21/12/2015
VA 1721		1,687.00	89,213.75	21/12/2015
VA 1721		1,581.00	0.00	24/12/2015
VA 1721		1,633.00	92,427.75	24/12/2015
VA 1721		3,657.00	0.00	31/12/2015
VA 1721		1,915.00	0.00	31/12/2015
VA 1721		1,576.00	0.00	31/12/2015
VA 1721		1,923.00	0.00	31/12/2015
VA 1721		2,421.00	103,919.75	31/12/2015

TOTAL	TOTAL CARGOS	TOTAL ABONOS	SALDO ACTUAL
21	2,577.00	46,764.00	103,919.75

ANEXO n. °4. ESTADO DE CUENTA DETRACCIONES, PERIODO ENERO 2016



MINERA ANDINA FOR S.A.C.
MZ F LT.11 URB.LOS CEDROS-TRUJILLO

ESTADO DE CTA CTE AL:
31/01/2016

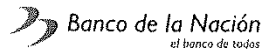
Página: 1 de 1

Fecha de Impresión: 19/04/2016 17:46:01

CODIGO DE CLIENTE : 229110-000
NOMBRE DE CUENTA : MINERA ANDINA FOR S.A.C. D.LEG.940
NUMERO DE CUENTA : 00-741-163292

CODIFICACION NRO CHEQUE	CARGOS	ABONOS	SALDOS	DIA
SALDO ANTERIOR		31/12/2015	103,919.75	
			0.00	
NOT 1612	200.00		103,719.75	04/01/2016
01442755		45.00	0.00	07/01/2016
EE 0741		296.40	0.00	07/01/2016
EE 0741		30.00	0.00	07/01/2016
EE 0741		216.00	0.00	07/01/2016
EE 0741		77.00	0.00	07/01/2016
EE 0741		1,048.00	0.00	07/01/2016
EE 0741		180.00	0.00	07/01/2016
EE 0741		228.00	0.00	07/01/2016
EE 0741		531.00	0.00	07/01/2016
EE 0741		200.00	106,571.15	07/01/2016
NOT 1612	2,177.00		0.00	08/01/2016
VA 1721		1,155.00	0.00	08/01/2016
VA 1721		1,074.00	0.00	08/01/2016
VA 1721		1,105.00	107,728.15	08/01/2016
VA 1721		122.00	107,850.15	12/01/2016
VA 1721		1,468.00	0.00	18/01/2016
VA 1721		1,694.00	0.00	18/01/2016
VA 1721		1,670.00	0.00	18/01/2016
VA 1721		1,618.00	114,300.15	18/01/2016
VA 1721		1,610.00	0.00	25/01/2016
VA 1721		1,509.00	117,419.15	25/01/2016
TOTAL	TOTAL CARGOS	TOTAL ABONOS	SALDO ACTUAL	
23	2,377.00	15,876.40	117,419.15	

ANEXO n. °5. ESTADO DE CUENTA DETRACCIONES, PERIODO FEBRERO 2016



MINERA ANDINA FOR S.A.C.
MZ.F.LT.11 URB.LOS CEDROS-TRUJILLO

ESTADO DE CTA CTE AL:
29/02/2016

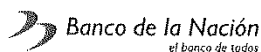
Página: 1 de 1

Fecha de Impresión: 19/04/2016 17:47:37

CODIGO DE CLIENTE : 229110-000
NOMBRE DE CUENTA : MINERA ANDINA FOR S.A.C. D.LEG.940
NUMERO DE CUENTA : 00-741-163292

CODIFICACION NRO CHEQUE	CARGOS	ABONOS	SALDOS	DIA
SALDO ANTERIOR		31/01/2016	117,419.15	
			0.00	
VA 1721		1,626.00	0.00	01/02/2016
VA 1721		1,587.00	120,632.15	01/02/2016
VA 1721		969.00	0.00	08/02/2016
VA 1721		1,084.00	122,685.15	08/02/2016
NOT 1612	2,110.00		0.00	15/02/2016
VA 1721		1,618.00	0.00	15/02/2016
VA 1721		1,637.00	123,830.15	15/02/2016
TOTAL	TOTAL CARGOS	TOTAL ABONOS	SALDO ACTUAL	
8	2,110.00	8,521.00	123,830.15	

ANEXO n. °6. ESTADO DE CUENTA DETRACCIONES, PERIODO MARZO 2016



MINERA ANDINA FOR S.A.C.
MZ.F.LT.11 URB.LOS CEDROS-TRUJILLO

ESTADO DE CTA CTE AL:
31/03/2016

Página: 1 de 1

Fecha de Impresión: 19/04/2016 17:49:14

CODIGO DE CLIENTE : 229110-000
 NOMBRE DE CUENTA : MINERA ANDINA FOR S.A.C. D.LEG.940
 NUMERO DE CUENTA : 00-741-163292

CODIFICACION NRO CHEQUE	CARGOS	ABONOS	SALDOS	DIA
SALDO ANTERIOR		29/02/2016	123,830.15	
			0.00	
VA 1721		994.00	124,824.15	02/03/2016
NOT 1612	2,310.00		122,514.15	04/03/2016
VA 1721		1,464.00	0.00	07/03/2016
VA 1721		1,620.00	125,598.15	07/03/2016
VA 1721		964.00	0.00	08/03/2016
VA 1721		929.00	0.00	08/03/2016
VA 1721		978.00	0.00	08/03/2016
VA 1721		940.00	0.00	08/03/2016
VA 1721		972.00	0.00	08/03/2016
VA 1721		998.00	0.00	08/03/2016
VA 1721		965.00	132,344.15	08/03/2016
VA 1721		1,249.00	0.00	09/03/2016
VA 1721		1,212.00	134,805.15	09/03/2016
VA 1721		1,176.00	135,981.15	23/03/2016
VA 1721		18,103.00	154,084.15	30/03/2016

TOTAL	TOTAL CARGOS	TOTAL ABONOS	SALDO ACTUAL
16	2,310.00	32,564.00	154,084.15

ANEXO n. °7. PRESTAMO SCOTIABANK NUEVOS SOLES, PERIODO ENERO 2016



CAPITAL DE TRAB: 1111577
 MONEDA : NUEVOS SOLES
 IMPORTE : 182,310.33
 FECHA : 05/01/2016
 T.E.A. : 14.0000%
 T.C.E.A.: 14.1300%

MINERA ANDINA FOR S.A.C.
 MZ A LT 9 INT 1 A.H. VIRGEN DE LA P
 TRUJILLO -
 LA LIBERTAD

CUOTA	VENCIMIENTO	SALDO	AMORTIZACION	INTERES	SEGUROS	COMISION (1)	OTROS GASTOS	TOTAL CUOTA
1	05/02/2016	182,310.33	14,248.35	2,068.65	0.00	10.00	0.00	16,327.00
2	07/03/2016	168,061.98	14,410.02	1,906.98	0.00	10.00	0.00	16,327.00
3	06/04/2016	153,651.96	14,630.08	1,686.92	0.00	10.00	0.00	16,327.00
4	06/05/2016	139,021.88	14,790.70	1,526.30	0.00	10.00	0.00	16,327.00
5	06/06/2016	124,231.18	14,907.36	1,409.64	0.00	10.00	0.00	16,327.00
6	06/07/2016	109,323.82	15,116.75	1,200.25	0.00	10.00	0.00	16,327.00
7	05/08/2016	94,207.07	15,282.71	1,034.29	0.00	10.00	0.00	16,327.00
8	05/09/2016	78,924.36	15,421.45	895.55	0.00	10.00	0.00	16,327.00
9	05/10/2016	63,502.91	15,619.81	697.19	0.00	10.00	0.00	16,327.00
10	04/11/2016	47,883.10	15,791.30	525.70	0.00	10.00	0.00	16,327.00
11	05/12/2016	32,091.80	15,952.86	364.14	0.00	10.00	0.00	16,327.00
12	04/01/2017	16,138.94	16,138.94	177.19	0.00	10.00	0.00	16,326.13

(***) Importante que incrementar el saldo de la siguiente cuota.

Ver el reverso mensaje importante.

(1) Comisión por generación y envío mensual del "Estado de Situación de Prestamo"

ANEXO n. °8. SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 03769-2010-PA/TC
AREQUIPA
CENTRAL AZUCARERA
CHUCARAPI PAMPA BLANCA S.A.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2011, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Mesía Ramídez, Álvarez Miranda, Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia, con el fundamento de voto del magistrado Vergara Gotelli, que se agrega

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Elerd Guillén Oporto, representante de la Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A., contra la resolución expedida por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 909, su fecha 5 de agosto de 2010, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ANTECEDENTES

Demanda

Con fecha 13 de julio de 2005, la empresa recurrente interpone demanda de amparo contra el Presidente de la República, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y el Ministerio de Economía y Finanzas solicitando lo siguiente:

- Se le declare inaplicable el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), así como las normas que crearon dicho sistema, lo modificaron, reglamentaron o derogaron parcialmente, como el Decreto Legislativo Nro. 917, el Decreto Supremo Nro. 070-2002-EF, la Resolución de Superintendencia Nro. 058-2002-SUNAT, la Ley Nro. 27877, la Resolución de Superintendencia Nro. 082-2003-SUNAT, el Decreto Legislativo Nro. 940, el Decreto Legislativo Nro. 954 y la Resolución de Superintendencia Nro. 183-2004-SUNAT, vigentes al momento de la presentación de la demanda.
- Disponer que los demandados cesen inmediatamente sus acciones de intervención fiscal, de coerción administrativa y de sanción, originadas con aplicación a la empresa accionante de las citadas normas.
- Disponer que se repongan las cosas al estado anterior a la violación de sus derechos constitucionales a la libertad de empresa, libre competencia e igualdad, ordenando que los demandados otorguen las mismas condiciones de participación en el mercado a su empresa.

La empresa recurrente argumenta que mediante el Decreto Legislativo Nro. 917, se creó el SPOT, que obliga al pago vía detracción aplicable a la venta de bienes como caña de azúcar, alcohol etílico, arroz, sin embargo los vendedores de otro tipo de bienes están excluidos de la referida obligación de detracción, con lo que se genera una desigualdad contributiva y distorsión a la estabilidad impositiva, dado que obliga a los sujetos a retener un porcentaje del precio de venta de

bienes gravados con el Impuesto General a las Ventas. Sostiene que dicha normativa se encontraba suspendida hasta la emisión de las Resoluciones de SUNAT que designaran a los sectores económicos o bienes, a los que resultaría de aplicación el sistema de pagos de obligaciones fiscales. Esto es, se estaría rompiendo la neutralidad e igualdad del tratamiento tributario que debe observar la administración tributaria en todos los contribuyentes.

Indica que las Resoluciones de SUNAT se constituyen en normas autoaplicativas, que no sólo se estaría creando un pago anticipado a cuenta de tributos exclusivos para cierto tipo de empresas, sino que además se está obligando a la implementación de obligaciones formales como apertura de cuentas bancarias, suscripción de formatos y consignación de datos, y formalidades al traslado de bienes, que no aplica a todos los contribuyentes en similares condiciones de actividad económica.

La demanda fue rechazada liminarmente por el Poder Judicial al considerar que el proceso de amparo carece de estación probatoria. Ahora bien, al evidenciarse que se trataba de cuestionamientos que podrían incidir en los derechos fundamentales de la recurrente, el Tribunal Constitucional resolvió declarar nulo todo lo actuado (*STC Nro. 09730-2006-PA/TC de fecha 11 de enero de 2007*), debiendo remitirse los autos al juzgado de origen a fin de que se admita la demanda y se la tramite con arreglo a ley.

Contestación de la Demanda

Una vez admitida a trámite la demanda, el Procurador del Ministerio de Economía y Finanzas propone la excepción de prescripción y contesta la demanda alegando que se está haciendo un cuestionamiento en abstracto de las normas, lo que no resultaría pertinente vía proceso de amparo. De otro lado, afirma que el contenido constitucional del derecho a la igualdad permite un tratamiento diferenciado, más no discriminatorio, no siendo el SPOT una traba administrativa, sino un sistema de pago de obligaciones tributarias.

La SUNAT contesta la demanda alegando que el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central es un mecanismo de lucha contra la evasión tributaria, a la fecha vigente. Hace hincapié en que no se trata de un nuevo impuesto. En tal sentido, es razonable y técnico que el mismo se concentre en aquellos sectores económicos que representan mayor dificultad recaudatoria y mayores niveles de evasión reportados.

El Procurador de la Presidencia del Consejo de Ministros en representación del Despacho Presidencial propone las excepciones de prescripción, litispendencia y falta de legitimidad para obrar y contesta la demanda con similares argumentos.

Sentencia de Primer Grado

El Octavo Juzgado Civil de Arequipa declara infundada la demanda al haberse determinado la legalidad de los dispositivos materia de pedido de inaplicabilidad y aplicado satisfactoriamente el test de proporcionalidad en el juicio de igualdad. Adicionalmente, se indica que estamos frente a una desigualdad justificada y no discriminatoria. Argumenta que no se han probado los hechos que sustentan la pretensión.

Sentencia de Segundo Grado

La Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa confirma la apelada al considerar que no se ha verificado la existencia de amenaza o afectación de los derechos

constitucionales referidos por la empresa demandante, en tanto se acredita que el SPOT se constituye en un mecanismo que coadyuva a combatir la informalidad y la evasión fiscal.

FUNDAMENTOS

I. *Delimitación del Petitorio*

1. El objeto de la demanda es evaluar la constitucionalidad para el caso concreto de la recurrente del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), así como las normas que crearon dicho sistema, lo modificaron, reglamentaron o derogaron parcialmente, como son:
 - a) Decreto Legislativo Nro. 917, que creaba un sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central, publicado el 26 de abril de 2001. Según el artículo 1 de la Ley N° 29477, tal decreto fue derogado a los noventa días calendario de su publicación. Esto es, a partir de la entrada en vigor de las Resoluciones de Superintendencia que designen los sectores económicos, bienes o servicios a los que resultara de aplicación dicho sistema, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 940, publicado el 20 de diciembre de 2003.
 - b) Decreto Supremo Nro. 070-2002-EF, que fijaba el porcentaje máximo a detraer del precio de venta de bienes comprendidos en el sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central. Tal norma fue derogada por el artículo 2 del Decreto Supremo N.° 033-2003-EF, publicado el 19 marzo 2003.
 - c) Resolución de Superintendencia N.° 058-2002-SUNAT, que aprobó las normas para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central a la que se refiere el Decreto Legislativo 917, norma derogada por la Segunda Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004-SUNAT, publicada el 15 agosto 2004.
 - d) Ley N.° 27877, que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central aprobado por el Decreto Legislativo N.° 917, que define al sistema de deducciones como aplicable a las operaciones gravadas con el IGV, por el cual los sujetos obligados deberán detraer un porcentaje del precio de venta de bienes o prestación de servicios y depositarlo en las cuentas corrientes que, para tal efecto, el Banco de la Nación habilitará a nombre de cada uno de los proveedores de dichas operaciones.
 - e) Decreto Legislativo N.° 940, que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo N.° 917.
 - f) Decreto Legislativo N.° 954, que modifica el Decreto Legislativo N.° 940 que regula el sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central.
 - g) Resolución de Superintendencia N.° 183-2004-SUNAT, que aprueba las normas para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central al que se refiere el Decreto Legislativo N.° 940.

Así como disponer que los demandados cesen inmediatamente en sus acciones de intervención fiscal, coacción y sanción. Indica que al aplicar tales dispositivos a la venta de bienes, se está rompiendo la neutralidad e igualdad de tratamiento tributario que debe observar la administración tributaria creando un injusto sistema y un ambiente de perjuicio e inseguridad jurídica, indispensables para fomentar la creación de empresas y el desarrollo económico del país, constituyéndose en actos lesivos a sus derechos a la libertad de empresa y libre competencia.

II. Cuestiones Previas

2. Es oportuno precisar la idoneidad del proceso constitucional de amparo para la evaluación de la presente controversia como ya se ha referido en el Exp. 06626-2006-AA/TC, “[...] pues de acuerdo a las circunstancias y hechos debatidos en autos, resulta incuestionable que nos encontramos frente a una controversia de “puro derecho”, puesto que la recurrente alega la vulneración de sus derechos constitucionales a consecuencia de la aplicación de un supuesto régimen de pago adelantado del IGV, que, a todas luces, considera inconstitucional.
3. Es decir, nos encontramos ante la necesidad de evaluar la constitucionalidad de un sistema de pago tributario que, cuestionado por algunos y justificado por otros en los fines contra la evasión fiscal, pone de manifiesto la trascendencia social, política y económica de los efectos que puedan derivarse de la decisión que finalmente adopte el Juez constitucional.
4. Cabe precisar que en la STC 01207-2010-PA/TC de fecha 25 de agosto de 2010, emitida en un proceso de amparo interpuesto por Industrial Chucarapi Pampa Blanca S.A., empresa del mismo rubro, este Tribunal tuvo un pronunciamiento tangencial y no ingresó a resolver el fondo al verificarse que existía litispendencia. Sin embargo en el presente caso debe resolverse la pretensión al cumplirse cabalmente los requisitos formales de admisibilidad y procedencia, más aun si en instancias previas ha habido pronunciado sobre el fondo. Siendo así este Colegiado, en el marco de su función ordenadora como Supremo Intérprete de la Constitución, al tener presente la relevancia del asunto y la existencia de más de una causa relativa a la constitucionalidad del Sistema de Deduciones, considera oportuno emitir pronunciamiento resolviendo la pretensión.
5. No debe perderse de vista además que la presente es una causa que al haberse rechazado liminarmente, con posterioridad se ordenó admitir la demanda y abrir el proceso el que viene conociéndose desde el año 2005. Es decir, han transcurrido más de cinco años sin tener pronunciamiento definitivo. Ello sumado a que en el Poder Judicial se ha emitido pronunciamiento de fondo, este Tribunal Constitucional no puede permanecer indiferente ante el transcurso del tiempo sin que se haya expedido una sentencia fundada en derecho, en la que se expongan fundamentos razonados en torno a la naturaleza y constitucionalidad del SPOT.

III. El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT)- Deduciones al Impuesto General a las Ventas

6. Dentro de las relaciones de Derecho Administrativo- Tributario, existen algunos deberes especiales de contenido meramente administrativo. Este es precisamente el lugar de la figura de la deducción en el que una persona que compra un bien o adquiere un servicio sustrae un determinado monto del precio por pagar para depositarlo en una cuenta bancaria cuyo titular es el vendedor del bien o servicio. Luego, este vendedor o proveedor tiene que utilizar los indicados fondos bancarios para pagar los tributos que le correspondiesen.
7. El denominado sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central- SPOT (Sistema de Deduciones) ha venido aplicándose paulatinamente desde el año 2002 y se constituye en un mecanismo que tiene el Estado peruano para garantizar el pago del IGV en sectores con alto grado de informalidad. A lo largo de su vigencia, han existido varias modificaciones a tal régimen retirando bienes e incorporando nuevos servicios, cuya venta,

traslado o prestación, según el caso, se encontrará comprendida en el mismo, a partir del 1 de febrero de 2005. El sistema venía aplicándose a una serie de productos, listado al que se han ido incorporando el aceite, la harina de pescado, embarcaciones pesqueras, etc.

8. Este mecanismo fiscal se encuentra vigente (Decreto Legislativo Nro. 940) y tiene como finalidad generar fondos para el pago de a) las deudas tributarias por concepto de tributos o multas, así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos, incluidos sus respectivos intereses, que constituyan ingreso del tesoro público, administradas y/o recaudadas por la SUNAT, y las originadas por las aportaciones a ESSALUD y a la ONP; b) las costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido a que se refiere el inciso e) del artículo 115 del Código Tributario. Teniendo en cuenta su ámbito de aplicación, relativo básicamente a las operaciones afectas al IGV, debe entenderse que no se trata de un nuevo impuesto sino de un mecanismo que asegura la recaudación del impuesto general a las ventas. En tal sentido, preliminarmente resulta razonable y técnico que el **mismo se concentre en aquellos sectores económicos que representan mayor dificultad recaudatoria y mayores niveles de evasión reportada**. También nace con la finalidad de reducir la competencia desleal sustentada en el incumplimiento tributario de algunos participantes de la cadena de producción, comercialización y distribución de bienes y servicios.
9. Es importante precisar que del análisis del sistema de detracciones, podemos afirmar y reiterar que no estamos ante un tributo independiente, pues para empezar el titular de la cuenta es el prestador del servicio, lo que no extingue obligación tributaria alguna. Posteriormente, cuando el contribuyente (sujeto detruido) utilice los cheques de la cuenta de detracción, cancelará los tributos exigibles a su persona. Debe recordarse que el titular de la cuenta de detracciones es el propio proveedor o prestador del servicio y que estas sirven para garantizar el futuro pago de sus tributos.
10. Estamos frente a un fenómeno conocido como de *“privatización de la actividad recaudatoria del Estado”*, que consiste en que determinadas personas, generalmente empresas, captan ciertos montos de tributos -que son de cargo de terceros- para entregarlos al Estado. La detracción se constituye en un deber singular y distinto a los regímenes de retención y percepción de tributos ya que el agente detractor no entrega al fisco el monto detruido dejándose de producir un efecto inmediato en la recaudación fiscal. En cambio en las figuras de la retención y percepción, ya analizada por este Colegiado, el agente retenedor o perceptor sí entrega los montos directamente a la administración tributaria produciéndose un impacto inmediato en la recaudación fiscal. Es decir, estamos ante un deber que colabora o apoya indirectamente a la recaudación de tributos, puediéndole considerar como un deber administrativo. Precisamente desde esta óptica se analizará el SPOT.

Sistema de Detracciones			
Etapa I	Etapa I	Etapa III	Etapa IV
Realización de la usan fondos	Depósito de la	Hecho Imponible	/ Se
Operación sujeta al---	detracción en la	---	para pagar
tributo			
SPOT	cuenta SPOT	No existe Hecho Imponible/	Liberación

IV. Sobre la constitucionalidad de las medidas extrafiscales para evitar la evasión tributaria

11. En primer lugar, este Tribunal considera oportuno recordar que ya en anterior jurisprudencia se ha pronunciado respecto de la legitimidad de la existencia de algunos regímenes tributarios,

como el caso de las percepciones al IGV (STC 06089-2006-PA/TC), atendiendo a que los tributos responden también a fines extrafiscales como la lucha contra la evasión tributaria, todo ello sustentado en el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos y al principio de solidaridad tributaria consagrado implícitamente en el artículo 43º de la Constitución.

12. Es decir, el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos no está vinculado únicamente al deber de pagar los tributos sino también a los deberes de colaboración con la administración tributaria, orientados a conseguir la participación igualitaria en el soporte de las cargas públicas ya sea directa o indirectamente, como en el presente caso.
13. De igual manera, en la STC 6626-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional consideró pertinente hacer precisiones sobre la posibilidad de redimensionar la clásica visión del tributo, para dar cobertura a otras finalidades constitucionales igualmente valiosas.
14. A partir de la STC 0008-2003-AI/TC, se afirma que, siendo la función principal del tributo la recaudadora *-entendida no como fin en sí mismo, sino antes bien como medio para financiar necesidades sociales-*, pueda admitirse que en circunstancias excepcionales y justificadas para el logro de otras finalidades constitucionales, esta figura sea utilizada con un fin extrafiscal o ajeno a la mera recaudación, cuestión que, indiscutiblemente, no debe ser óbice para quedar exenta de la observancia de los principios que rigen la potestad tributaria contenidos en el artículo 74º de la Constitución de 1993.
15. Ahora bien, sobre la constitucionalidad de la existencia de medidas con fines extrafiscales, como el caso de la lucha contra la evasión fiscal y la informalidad, se precisó también que tiene como fin justamente mejorar los procesos de fiscalización, a la vez que asegurar el pago de los tributos en actividades y sectores con altos índices de incumplimiento tributario, y con ello incrementar la recaudación tributaria.
16. Sobre el particular, es conveniente mencionar que aunque con el sistema de detracciones no se aseguran los fines recaudatorios definitivos, al existir el mecanismo de libre disposición, la parte más importante de los fondos que ingresan a las cuentas es efectivamente empleada para pagar obligaciones tributarias, y es en este punto que el sistema revela sus principales ventajas: a) su sistema de control (sea mediante garitas, controles en carreteras o controles contables) obliga a relacionar cada operación detectada con un depósito específico y ello dificulta la evasión y, b) complementariamente, permite que se genere un fondo proporcional al importe de las operaciones realizadas y eso facilita que las operaciones detectadas finalmente se traduzcan en el cumplimiento efectivo del pago de las obligaciones tributarias que éstas generaron.
17. Al respecto, del propio expediente se ha podido extraer que de las estimaciones anuales del ratio de incumplimiento en el IGV muestran que éste se ha venido reduciendo de manera constante desde el año 2001 (año en el cual el indicador se aproximaba al 50% de incumplimiento) hasta el año 2008, en donde el indicador se sitúa alrededor del 33% (los aproximados 17 puntos significan una contracción en el incumplimiento total de aproximadamente 34%). Estos resultados corresponden precisamente al lapso durante el cual la SUNAT, entre otras medidas, se abocó al desarrollo y puesta en funcionamiento de medidas de administración tributaria como el SPOT. En ese sentido, el Régimen bajo análisis ha dado resultado ya que la recaudación y el pago de impuestos han mejorado significativamente (Fuente: SUNAT).
18. Este sistema ha permitido también detectar a proveedores que vienen realizando operaciones comerciales y presentan indicadores de incumplimiento tributario, tales como omisos a la

presentación de la declaración jurada, omisos a declarar la totalidad de ventas o que declaran estar en condiciones de no activo, o con condición de no hallados.

19. Como ya lo analizó este Colegiado el SPOT, al igual que otros sistemas vinculados directa o indirectamente al pago de tributos, surgen de la necesidad de la administración tributaria por a) combatir la evasión, controlar los altos niveles de informalidad existentes a lo largo de la cadena de producción y comercialización; y, c) reducir la competencia desleal proveniente del incumplimiento tributario.
20. De la información adjuntada al expediente por la SUNAT, podemos evidenciar también que la implementación de este sistema como herramienta de la administración para ampliar la base tributaria permite elevar la recaudación, habiendo ido expandiéndose a una serie de bienes y servicios, registrando un importante crecimiento y contribución a los ingresos tributarios, los que han ido en aumento. Es así que en el año 2002 representaba solamente el 0.2% del total de ingresos tributarios y al cierre de 2010 el 11.4% de los ingresos totales del Gobierno Central, lo que ha redundado en una política económica eficiente, situación que no está exenta de los fines legítimamente constitucionales en el marco del modelo económico social de mercado.
21. Conforme lo ha señalado este Colegiado en reiterada jurisprudencia, el Estado social y democrático de derecho también es un Estado que lucha contra las desigualdades sociales, de ahí que, cuando con base en la solidaridad social se incluya a “terceros colaboradores de la administración tributaria”, justamente para menguar la desigualdad en el sostenimiento de los gastos públicos a causa de la evasión tributaria, este Tribunal entienda que la medida adoptada resulte idónea para dichos fines.

V. **Análisis del caso concreto**

22. Antes de entrar al fondo del asunto, cabe precisar que en la STC Nro. 06089-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional analizó el sistema de percepciones al IGV. Así en torno a la observancia del Principio de Reserva de Ley concluyó que las Resoluciones de Superintendencia y la norma que habilita la expedición de éstas son inconstitucionales por transgredir el principio de reserva de ley en materia tributaria, reconocido en el artículo 74º de nuestra Constitución, mencionando: “las percepciones al IGV evaluadas tienen naturaleza de pagos a cuenta o anticipos, esto es, son obligaciones de carácter temporal y no definitivo, como es el caso de los tributos. No obstante, ello no exime al legislador para que en su regulación prescinda del principio de reserva de ley y habilite a un órgano administrativo para su regulación (...). En consecuencia, indica la jurisprudencia, no es que las Resoluciones cuestionadas sean inconstitucionales por sí mismas, sino que la inconstitucionalidad proviene de la norma legal que las habilita y les traslada el vicio. Por ello, la adecuación de la formalidad del Régimen de Percepciones a los principios constitucionales tributarios debe empezar por la propia Ley que le sirve de base”.
23. Sin embargo, lo que sí es oportuno desarrollar es la coincidencia de ambos sistemas en la legitimación de su existencia y validez en un Estado social y democrático de derecho (Percepciones y Dedicaciones).
24. Ciertamente, y como se viene estableciendo, **las deducciones no tienen naturaleza de anticipo, pago a cuenta o impuesto independiente al definirlos como “un mecanismo administrativo indirecto”**. De ello se puede entender que no le son aplicables las exigencias de los principios constitucionales tributarios contenidos en el artículo 74º de la Constitución de 1993.

25. Partiendo de esta idea, a mayor abundamiento debe tenerse en cuenta que en relación a los principios constitucionales tributarios, respeto al contenido del principio de reserva de Ley en materia de tributos, este Colegiado ha tenido la oportunidad de pronunciarse en más de una ocasión, señalando “[...] que en materia tributaria, estamos frente a una reserva relativa, ya que puede admitir excepcionalmente derivaciones de los elementos del tributo al Reglamento, siempre y cuando los parámetros estén claramente establecidos en la propia Ley [...]”.
26. Es decir, el Tribunal Constitucional ha admitido la relativización de la reserva, en el entendido de que exigir una regulación extremadamente detallista o condiciones rigurosas en algunos casos concretos podría resultar o antitécnico e, incluso, inconveniente para la propia protección de otras finalidades constitucionales igualmente valiosas, como es el caso de la lucha contra la informalidad y la evasión fiscal.
27. Sobre la presunta vulneración al principio de reserva de ley al “omitirse” diversas instituciones jurídicas, tales como la base imponible, la tasa, fecha de nacimiento de la obligación, etc. en la norma con rango de ley, este Colegiado considera importante reiterar que no estamos frente a un nuevo impuesto sino a un mecanismo administrativo extrafiscal de colaboración con la recaudación del IGV. Siendo que las exigencias propias del régimen tributario constitucional previstas en el artículo 74º de la Constitución solamente son aplicables a las especies de tributos o sus sistemas directos de pago, tal y como lo establece y desarrolla nuestra jurisprudencia constitucional.
28. El tributo como las retenciones y percepciones implican un efectivo ingreso de dinero a las arcas fiscales, mientras que en el régimen de deducciones solamente produce un efectivo ingreso de dinero a una cuenta bancaria personal del proveedor de un bien o servicio.
29. Debe precisarse un hecho importante, que de lo informado por la SUNAT, a fojas 619 de autos, se observa que en el reporte de cargos y abonos respecto de la cuenta de deducciones de la demandante por los períodos de agosto de 2005 a enero de 2008, el importe total de los abonos realizados por los clientes de la empresa recurrente asciende a un total de S/. 4, 191, 767,05, en tanto que los importes cargados por la demandante a efectos de cubrir sus obligaciones tributarias de los referidos períodos ascienden a la suma de S/. 4, 395, 937,69, por lo que se puede apreciar que la aplicación del SPOT no ha originado perjuicio alguno a la demandante, ya que sus obligaciones tributarias son superiores a los importes detruidos por sus clientes.
30. Es decir, en ningún caso el principio de reserva de ley se ha regulado o desarrollado en atención a medidas de naturaleza administrativa. Cabe precisar que en el caso del régimen de percepciones (STC 06089-2006-PA/TC), este Colegiado analizó si se cumple con el principio bajo análisis, pues se trataba de un anticipo de pago del propio tributo. En el presente caso, estamos frente a una medida administrativa orientada entre otras cosas, a facilitar el pago de tributos. Es decir, no existe relación y en ninguna medida vulneración del principio de reserva de ley.
31. Ahora bien, en cuanto a la supuesta afectación del Principio de No Confiscatoriedad de los tributos, es importante precisar que además de haberse establecido que para las deducciones no serán necesarias las exigencias del artículo 74º de la Constitución, en la STC 2302-2003-AA/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que: “para acreditar la confiscatoriedad en cada caso, es necesario probar la afectación real al patrimonio. Y es que no podría ser de otra manera cuando se alega afectación exorbitante a la propiedad privada (...) en los casos que se alegue confiscatoriedad, es necesario que la misma se encuentre plena y suficientemente demostrada”. Ello, en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Código Procesal Constitucional, relativo a la ausencia de estación probatoria en los procesos constitucionales.

32. Siendo que de todo lo actuado (estados financieros, informes profesionales independientes, etc.) no se puede llegar a la convicción de la existencia de una afectación real o desmedida al patrimonio de la empresa demandante, no se puede evidenciar tampoco una afectación al principio bajo análisis, debiendo desestimarse este extremo de la demanda. No debe perderse vista lo expresado en la STC 09165-2005-PA/TC, “[...] a juicio de este Colegiado, tales documentos no pueden ser admitidos de ninguna manera como prueba fehaciente para acreditar la situación económica de la empresa y, por consiguiente, para demostrar la confiscatoriedad de los tributos; en primer lugar, porque no pueden admitirse como medios probatorios válidos aquellos que representan autoliquidaciones del propio contribuyente o, como en el caso de autos, informes elaborados a su petición, pues restan imparcialidad a lo declarado y, en todo caso, están sujetos a revisión.
33. En igual sentido, la STC 1520-2004-AA/TC indica que “en reiterada jurisprudencia este Tribunal ha precisado que no constituyen medios probatorios válidos, ni las declaraciones juradas ni los informes contables elaborados por la propia empresa”.
34. En cuanto al Principio-Derecho de Igualdad, es necesario precisar que el derecho de igualdad ante la ley, reconocido en el inciso 2) del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, no garantiza que siempre y en todos los casos el legislador se encuentre obligado a dispensar un tratamiento igualitario, con abstracción de cualquier elemento de diferenciación jurídica, pues en el principio rige la regla de “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”. Es decir, esta cláusula asegura que no se introduzcan diferenciaciones de trato que no tengan base objetiva ni sean razonables, esto es, tratamientos arbitrarios y discriminatorios basados en la subjetividad, el capricho o al amparo de criterios artificiosos, como ocurre con cualquiera de las hipótesis de discriminación negativa.
35. Se impide que el legislador establezca, en supuestos semejantes, diferencias en el trato no fundadas en la consecución de un fin constitucionalmente legítimo, o que consecuencias jurídicas derivadas del tratamiento diferenciado no sean proporcionales a la finalidad perseguida, de manera que los resultados terminen siendo excesivamente gravosos o desmedidos.
36. En cuanto al presunto quebrantamiento del principio de igualdad, en el caso del sistema de deducciones, debe precisarse que la implementación de estas medidas se traduce en diferenciaciones no lesivas. Todo ello, además de la precisión relativa a la naturaleza de “mecanismo administrativo” de las deducciones.
37. Pues bien, la demandante argumenta que el sistema de deducciones no se ajustaría a la legislación tributaria peruana comprendida en la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional aprobado por el Decreto Legislativo Nro. 771. Ante ello, debe indicarse que no estamos frente a un nuevo impuesto sino frente a un mecanismo extrafiscal de lucha contra la evasión de tributos. Debe recordarse también que en el caso del azúcar y el alcohol etílico, el SPOT es del 10%, importe que siempre será inferior al del IGV de 19%. Es decir, no puede ser lesivo un pago inferior al que finalmente se pagará.
38. El SPOT no promueve un trato desigual, pues está dando el mismo trato a los empresarios del mismo rubro, siguiendo la regla de “igual a los iguales”, esto es, todos los participantes del sector azucarero y de alcohol etílico. Es decir, de autos no se aprecia que la medida legal adoptada por el Estado sacrifique principios o derechos fundamentales de la recurrente, adicionales a su interés relativo al pago del sistema de deducciones al IGV. La diferenciación se justifica precisamente en la existencia de altos índices de evasión en sectores críticos, tales como el azucarero.

39. En relación a la Capacidad Contributiva, esta se constituye en un principio implícito que tiene un nexo indisoluble con el hecho sometido a imposición, configurando el presupuesto legitimador para establecer tributos. En ese sentido, es la base para la determinación de la cantidad individual con que cada sujeto puede/debe, en mayor o menor medida, contribuir a financiar el gasto público. En consecuencia, tampoco puede afirmarse que el SPOT afecte este principio, pues como se ha señalado no se trataría de un nuevo tributo ni de ninguna nueva carga impositiva (pago adelantado o anticipo) para el contribuyente, sino de un deber de colaboración administrativa formal para el adquirente de los productos sujetos al sistema de detracciones.
40. Por último, cabe precisar que en reiterada y uniforme jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha desarrollado el contenido esencial de las denominadas libertades económicas que integran el régimen económico de la Constitución de 1993 -libertad contractual, libertad de empresa, libre iniciativa privada, libre competencia, entre otras, cuya real dimensión, en tanto límites al poder estatal, no puede ser entendida sino bajo los principios rectores de un determinado tipo de Estado y el modelo económico al cual se adhiere. En el caso peruano, esto implica que las controversias que surjan en torno a estas libertades deban encontrar soluciones sobre la base de una interpretación constitucional sustentada en los alcances del Estado social y democrático de derecho (artículo 43º de la Constitución) y la economía social de mercado (artículo 58 de la Constitución).
41. En una economía social de mercado, el derecho a la libertad de empresa, junto con los derechos a la libre iniciativa privada, a la libertad de comercio, a la libertad de industria y a la libre competencia, son considerados como base del desarrollo económico y social del país, y como garantía de una sociedad democrática y pluralista. Coincidentemente con esta concepción, la Constitución en su artículo 60º reconoce expresamente el pluralismo económico y que la empresa tiene las características de promotora del desarrollo y sustento de la economía nacional (STC 01963-2006-AA/TC).
42. La demandante argumenta que se afectan estos derechos porque el incumplimiento del régimen de detracciones acarrea sanciones que tendrían un efecto acumulativo y piramidal. Así, en cuanto al derecho a la libertad de empresa, que supuestamente se vulneraría, al desincentivarse a los vendedores de azúcar y alcohol etílico a realizar operaciones comerciales con la demandante, tal argumento no se acredita en modo alguno. Sin embargo, lo que más bien debe tenerse en cuenta es que de lo actuado se puede apreciar que la demandante explota un sector agroindustrial en que se posiciona en una situación de “único proveedor” en la zona sur del país.
43. Cabe precisar que el incumplimiento de un deber legal se constituye en una conducta antijurídica, que, obviamente, amerita ser sancionada.
44. En cuanto que las sanciones por incumplimiento de la detracción se constituyen en vulneratorias de los derechos de la demandante, debe entenderse que para ello, debe preexistir la renuencia a la aplicación de la detracción en sus operaciones comerciales gravadas con IGV, y consecuentemente, la no disposición de su crédito fiscal. En relación con ello, este Tribunal considera oportuno precisar que las situaciones derivadas del incumplimiento de normas de observancia obligatoria y de formalidades prescritas no se constituyen en atentatorias de las libertades económicas en sí mismas cuando provienen precisamente de la inobservancia.
45. Señala también la demandante que adicionalmente a las sanciones expresamente tipificadas como tales, se genera un segundo grupo de sanciones que no están tipificadas expresamente como sanciones pero que, a su criterio, tendrían una consecuencia económica mucho más severa, denominada sanciones atípicas o anómalas. Dicha sanción estaría constituida por el desconocimiento del crédito fiscal por incumplir el deber de detraer.

46. Al respecto, cabe precisar que conforme a lo señalado en la STC 0920-2006-PA/TC, el derecho al crédito fiscal es un derecho de orden legal que carece de sustento constitucional, por lo que las pretensiones relativas a su reconocimiento y ejercicio no ameritan protección a través del proceso de amparo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
URVIOLA HANI**

**EXP. N.º 03769-2010-PA/TC
AREQUIPA
CENTRAL AZUCARERA
CHUCARAPI PAMPA BLANCA S.A.**

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO VERGARA GOTELLI

Emito el presente fundamento de voto por los fundamentos siguientes:

1. En el presente caso si bien concuerdo con la parte resolutive de la resolución en mayoría que desestima la demanda por infundada, es necesario manifestar mi posición conocida respecto a la falta de legitimidad para obrar activa de las personas jurídicas (sociedades mercantiles) para demandar en el proceso constitucional de amparo. Es así que en el presente caso se advierte que existe una demanda de amparo propuesta por una persona jurídica, habiendo en reiteradas oportunidades expresado mi posición respecto a la falta de legitimidad de éstas para interponer demanda de amparo en atención a que su finalidad está dirigida incrementar sus ganancias. Es por ello que uniformemente he señalado que cuando la Constitución habla de los derechos fundamentales, lo hace pensando en la persona humana, esto es en el ser humano física y moralmente individualizado. Hacia él pues se encuentran canalizados los diversos atributos, facultades y libertades, siendo solo él quien puede invocar su respeto y protección a título

subjetivo y en sede constitucional. Es por ello que nuestra legislación expresamente señala que la defensa de los derechos fundamentales es para la “**persona humana**”, por lo que le brinda todas las facilidades para que pueda reclamar la vulneración de sus derechos fundamentales vía proceso constitucional de amparo, exonerándoseles de cualquier pago que pudiera requerirse. En tal sentido no puede permitirse que una persona jurídica, que ve en el proceso constitucional de amparo la forma más rápida y económica de conseguir sus objetivos, haga uso de este proceso excepcional, urgente y gratuito, puesto que ello significaría la desnaturalización total de dicho proceso. No obstante ello considero que existen casos excepcionales en los que este colegiado puede ingresar al fondo de la controversia en atención i) a la magnitud de la vulneración del derecho, ii) que ésta sea evidente o de inminente realización (urgencia) y iii) que el acto arbitrario o desbordante ponga en peligro la propia subsistencia de la persona jurídica con fines de lucro. Además debe evaluarse el caso concreto y verificar si existe alguna singularidad que haga necesario el pronunciamiento de emergencia por parte de este Colegiado.

2. En el caso de autos encontramos una situación singular, puesto que de autos observo que i) la empresa recurrente viene tramitando el presente proceso de amparo desde el año 2005, es decir a la fecha han transcurrido más de 6 años; y ii) la pretensión traída –esto es la inaplicación al recurrente del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT)– incide en los intereses directos de la empresa, razones que sustentan el ingreso excepcional en el caso de autos.
3. En tal sentido tenemos que la empresa recurrente solicita la inaplicabilidad del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) así como las normas que crearon dicho sistema, lo modificaron, reglamentaron o derogaron parcialmente, como el Decreto Legislativo N° 917, el Decreto Supremo N° 070-2002-EF, la Resolución de Superintendencia N° 058-2002-SUNAT, la Ley N° 27877, la Resolución de Superintendencia N° 082-2003-SUNAT, el Decreto Legislativo N° 940, el Decreto Legislativo N° 954 y la Resolución de Superintendencia N° 183-2004-SUNAT, vigentes al momento de la presentación de la demanda. Asimismo solicita la empresa recurrente que cesen inmediatamente sus acciones de intervención fiscal, de coerción administrativa y de sanción, originadas con aplicación a la empresa accionante de las citadas normas; y que como consecuencia de ello se repongan las cosas al estado anterior a la vulneración de sus derechos a la libertad de empresa y libre competencia e igualdad.
4. Revisados los autos encontramos que el denominado SPOT (Sistema de Deduciones) es un sistema implementado por la entidad emplazada a fin de que se realice la recaudación de los impuestos respectivos de manera más efectiva. Es decir por la figura de la deducción una persona que compra un bien o adquiere un servicio sustrae un determinado monto del precio por pagar para depositarlo en una cuenta bancaria cuyo titular es el vendedor del bien o servicio, quien tiene que utilizar los indicados fondos para pagar los tributos que le corresponde. En tal sentido el SPOT es un mecanismo implementado a fin de agilizar y efectivizar el pago del impuesto del IGV, mas aun en sectores de alto grado de informalidad. Es por ende validos que tal sistema sea utilizado precisamente en sectores económicos que representan mayor dificultad recaudatoria, habiéndose evidenciado niveles de evasión tributaria.
5. Debemos tener presente que los impuestos constituyen ingresos del Estado para las necesidades básicas de la colectividad, razón por la que es una exigencia que los obligados con dicho pago realicen la cancelación respectiva, teniendo en cuenta que toda evasión repercutirá de manera negativa en la colectividad.
6. Siendo ello así no puede alegar la empresa recurrente que se está afectando su derecho a la igualdad, puesto que tal implementación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) afecta a todos los empresarios del sector, razón por la que no puede alegarse discriminación alguna; asimismo respecto al cuestionamiento de las sanciones a las que podrían ser sometidas las empresas en caso de utilización del SPOT, debo mencionar que si el

demandante incurre en un acto sancionado por la norma con una medida específica no puede cuestionar posteriormente tal imposición, puesto que es legítimo que el Estado establezca sus reglas de manera que quien las incumpla tenga conocimiento de que puede ser sancionado. Finalmente debo expresar que la finalidad que se persigue con esta implementación no solo es legítima sino también constitucional, argumento por el que la demanda debe ser desestimada.

En consecuencia mi voto es porque se declare **INFUNDADA** la demanda de amparo propuesta.

SS.

VERGARA GOTELLI